



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**PROCESO DE SELECCIÓN DEL GESTOR DE
MERCADO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN
CREG 136 DE 2018**

DOCUMENTO CREG-033
30 MAYO 2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	15
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	15
3. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN	18
4. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.....	18
4.1 PROCESO DE SELECCIÓN	18
4.2 CONDICIONES DE SERVICIO	20
4.2.1 CONDICIONES QUE SE MANTIENEN DE LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN 136 DE 2018.....	20
4.2.2 CAMBIOS REALIZADOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN 136 DE 2018 21	
4.3 AJUSTES A LA PROPUESTA REGULATORIA CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DE LA SIC.....	27
5. CONSULTA PÚBLICA	28
6. FORMULARIO SIC	29

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta los Decretos 1260 de 2013 y 1710 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía (MME), le corresponde a la CREG establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. También corresponde a la CREG definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

El primer proceso de selección del mercado se llevó a cabo con base a la resolución CREG 124 de 2013¹, por la cual se definió las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración. De este proceso resultó seleccionando la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC – mediante la resolución CREG 094 de 2014.

El periodo de prestación de servicios del actual gestor del mercado (BMC), termina el 4 de enero de 2020.

De acuerdo a los análisis desarrollados por la Comisión sobre el proceso de selección descrito en la resolución CREG 124 de 2013 y sus modificaciones, al igual que del alcance de los servicios a cargo del gestor, se publicó la propuesta regulatoria mediante la resolución CREG 136 de 2018, cuyo periodo de comentarios culminó el 12 de enero de 2019.

En el presente documento, se da respuesta a los comentarios recibidos dentro del periodo de consulta, así como se presentan los ajustes y/o modificaciones a la propuesta regulatoria de la resolución CREG 136 de 2018.

Este documento se divide en cinco (5) partes. En la siguiente sección se presenta una breve descripción de los cambios en el proceso de selección del gestor del mercado. Seguidamente, se identifica los objetivos que busca cumplir la propuesta regulatoria. En la cuarta sección, se presentan los cambios incluidos en la propuesta como consecuencia de los comentarios y de los análisis internos, así como de las recomendaciones hechas por la SIC. Por último, se presentan las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto regulatorio publicado en la resolución CREG 136 de 2018.

2. INFORMACIÓN GENERAL

El proyecto presentado mediante la resolución CREG 136 de 2018, considera una propuesta más amplia frente a la presentada en el proceso de selección del gestor de mercado llevado a cabo en el año 2013. Los principales elementos de la propuesta se describen a continuación.

En la propuesta de la resolución CREG 136 de 2018, con el propósito de hacer transparente las condiciones del proceso de selección, se establecieron todas las condiciones de

¹ Modificada mediante las Resoluciones CREG 200 de 2013, 012 de 2014, 032 de 2014, 094 de 2015 y 168 de 2016.

evaluación de las propuestas de cara a todos los interesados, así como la descripción de un equipo básico de trabajo para realizar las funciones del gestor.

Para contribuir a la transparencia, se propuso abordar de dos formas los ajustes al proceso de selección vigente: i) incorporar dentro de la resolución por la cual se establezca el proceso de selección del gestor del mercado, los reglamentos de presentación de ofertas y la evaluación de las propuestas; ii) establecer la entrega de los requisitos habilitantes, la propuesta técnica y la propuesta económica por parte de los interesados de manera simultánea.

Ahora bien, dentro de los requisitos habilitantes se incluyó un documento de gobernanza, que describa la estructura organizacional y la forma de administración de conflictos de interés, la presentación de certificado(s) de calidad por parte de las sociedades interesadas, y la conformación de un equipo básico de trabajo.

La propuesta presentada en términos del equipo básico de trabajo establecía un grupo de siete (7) profesionales para cumplir con las funciones establecidas en la regulación, en aras de fortalecer el mercado de gas natural y la publicación de información relevante para mayor transparencia del mercado y facilitar la toma de decisiones por parte de los agentes.

Adicionalmente, dentro del proyecto regulatorio se describió un esquema multi-criterio para llevar a cabo el proceso de evaluación de las propuestas, incluyendo un factor técnico de calificación dentro de las propuestas.

En desarrollo del análisis que realizó la Comisión, se consideró necesario tener en cuenta criterios adicionales al económico para determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, con el objetivo de escoger la propuesta más conveniente para fungir como gestor del mercado de gas natural. En este sentido y, acogiendo los comentarios remitidos por los agentes del mercado, se propuso que en la determinación del orden de elegibilidad se incluya la evaluación de condiciones técnicas.

La propuesta regulatoria describía el proceso de selección en cinco (5) actividades a desarrollar, las cuales se realizan en un periodo máximo de diecisiete (17) semanas, a partir de la apertura del proceso.

A continuación, se detalla la propuesta presentada del proceso de selección:

1. Apertura del proceso de selección
2. Atención de preguntas y aclaraciones acerca de la regulación expedida por la CREG.
3. Presentación de propuestas: En esta etapa, los interesados deberán describir su propuesta en tres (3) sobres sellados los cuales contienen lo siguiente: i) requisitos habilitantes, ii) propuesta técnica y, iii) propuesta económica.

Mediante un comité evaluador designado por la CREG, se dará apertura a los sobres que contengan las propuestas con requisitos habilitantes y mediante una resolución CREG serán notificados los interesados habilitados a la siguiente etapa del proceso.

4. Evaluación de las propuestas por parte de la CREG: Una vez en firme la resolución por la cual se determinan los interesados habilitados, el comité evaluador procederá

a dar apertura a los sobres que contengan la propuesta técnica de los interesados y a realizar la demostración.

Una vez realizada la evaluación técnica, el comité evaluador procederá a dar apertura de los sobres con la propuesta económica de los interesados.

El resultado de estas evaluaciones determina el orden de elegibilidad de los interesados dentro del proceso de selección, lo cual queda consignado en una resolución CREG de carácter general.

5. Selección del gestor del mercado: Una vez en firme la resolución por la cual se determina el orden de elegibilidad del proceso de selección, mediante una resolución de la CREG se establecerá quién fue seleccionado como gestor del mercado y su remuneración.

El puntaje de la propuesta corresponde a la evaluación técnica y a la evaluación económica con 700 y 300 puntos respectivamente, para un total de 1.000 puntos. La evaluación técnica está compuesta por:

- La evaluación de la demostración (conocimiento de la regulación y plataforma técnica), con un puntaje máximo de 350 puntos.
- La evaluación de la experiencia específica, por un valor máximo de 350 puntos.

Por otro lado, se consultó para comentarios de los interesados cambios referentes a las condiciones de prestación de servicios del gestor. En este punto se incluyó la presentación de la propuesta económica en pesos colombianos (COP), la adición de dos indicadores de gestión y la posibilidad de prórroga en el periodo de prestación de servicio.

Teniendo en cuenta que los cargos por la prestación del servicio como gestor del mercado serán trasladados a los usuarios finales, es importante que el valor de estos cargos no esté asociado a riesgos adicionales como el riesgo cambiario. Por tanto, las propuestas económicas de los interesados deberán ser expresadas en pesos colombianos.

Una vez analizado los indicadores del proceso del 2014 que se tuvieron en cuenta para evaluar la gestión del gestor del mercado seleccionado, se adicionaron dos (2) nuevos indicadores, con base en los indicadores establecidos para el operador del mercado del sector eléctrico; el primer indicador hace referencia a la oportunidad en el proceso de facturación de los cargos por los servicios del gestor del mercado y; el segundo está asociado al cumplimiento de las nuevas funciones establecidas por la regulación.

En referencia al objetivo de dar flexibilidad al periodo de prestación de servicios del gestor del mercado, se propuso mantener una vigencia de cinco (5) años, con la posibilidad de prórroga del término para la prestación de servicios por un (1) año adicional y hasta por el doble de la vigencia inicial, es decir, por un máximo de 10 años de periodo de prestación de servicios. Esto sólo podrá suceder cuando se presente una de estas dos situaciones: i) cumplimiento de todos los indicadores de gestión y ii) para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios como gestor del mercado.

Por último, la propuesta regulatoria mantuvo las condiciones en términos del cumplimiento de los indicadores para obtener un incentivo en la remuneración de 2% sobre el IAE para el gestor del mercado aplicable al siguiente año. De la misma manera, se mantuvieron las

condiciones de terminación anticipada que se presentaron en la resolución CREG 124 de 2013.

3. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

La regulación que se propone busca ajustar el procedimiento de selección del gestor del mercado bajo los principios de la regulación, es decir, que sean consistentes con el funcionamiento del mercado y propendan por el mejoramiento de las actividades desarrolladas por el agente que desempeñe el rol del gestor del mercado.

Una vez realizado el análisis ex post del proceso de selección del gestor del mercado establecido en la Resolución CREG 124 de 2013, y habiendo publicado para comentarios de los agentes interesados la propuesta regulatoria, el objetivo de la resolución que acompaña este documento es establecer las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración para un nuevo periodo de prestación de servicios.

4. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

Tal como se expuso en la sección 2 del presente documento, la alternativa que se consideró como la mejor forma para seleccionar al gestor del mercado, después de analizar los tiempos requeridos y las condiciones a ser consideradas para un proceso de selección objetivo, fue el ajuste de la resolución 124 de 2013.

A continuación, se presentan los elementos de análisis y los cambios realizados a la propuesta regulatoria publicada para comentarios de los agentes interesados en la resolución CREG 136 de 2018.

4.1 PROCESO DE SELECCIÓN

Los comentarios recibidos frente al proceso de selección se pueden enmarcar en tres (3) temas principales: i) equipo básico de trabajo, ii) evaluación de las propuestas y iii) condiciones de transparencia, neutralidad, objetividad e independencia.

- Equipo Básico De Trabajo: Frente a este punto, se revisó el número de profesionales que conforman el equipo básico, donde se establecen los perfiles de cuatro (4) profesionales como necesarios para cumplir con las funciones establecidas en la regulación, que permitan fortalecer el mercado de gas natural y la publicación de información relevante para mayor transparencia del mercado y la toma de decisiones por parte de los agentes. Los perfiles definidos son los siguientes: experto en el mercado de gas, experto en regulación, experto en tecnología y experto en análisis de datos. Este será un requisito habilitante y por ende necesario para proceder a la evaluación de las propuestas.

Se incluyeron tres (3) elementos adicionales para este requisito habilitante. La experiencia académica, en referencia a los estudios de posgrado, podrá ser reemplazada por tres años de experiencia profesional de acuerdo a lo establecido para cada rol del equipo básico de trabajo, las personas que se presenten para cumplir con los roles de experto en mercado de gas y experto en regulación sólo podrán ser parte de una propuesta en el mismo proceso de selección, y los cambios en el equipo básico de trabajo deberán ser informados al comité de expertos para su aprobación.

- Evaluación de las propuestas: En desarrollo del análisis que realizó la Comisión para la propuesta, se consideró necesario tener en cuenta criterios adicionales al económico para determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, con el objetivo de escoger la propuesta más conveniente para fungir como gestor del mercado de gas natural. En este sentido y, acogiendo los comentarios remitidos por los agentes del mercado en su momento, se propuso que el orden de elegibilidad incluya: i) la evaluación de condiciones técnicas iii) la evaluación económica.

Si bien, se mantiene lo presentado en referencia al puntaje de la propuesta, que corresponde a la evaluación técnica y a la evaluación económica con 700 y 300 puntos respectivamente, en la evaluación técnica se distribuyen los puntajes de la siguiente manera:

- La evaluación del documento técnico (150 puntos) y la demostración (conocimiento de la regulación y plataforma técnica, 300 puntos) para un total de máximo 450 puntos.
- La evaluación de la experiencia específica, por un valor máximo de 350 puntos.

El puntaje que se asigne al documento técnico y a la demostración se fundamenta en los criterios establecidos en los anexos a la resolución y responden a la idoneidad del conocimiento de la regulación y al funcionamiento de la plataforma, acorde con los requerimientos establecidos para la prestación de los servicios como gestor del mercado. En este punto se consideraron dos elementos: i) la consistencia entre el documento técnico y la demostración de cada proponente, y ii) la relevancia de presentar la forma de cumplimiento de las funciones a cargo del gestor del mercado.

- Condiciones de transparencia, neutralidad, objetividad e independencia: Teniendo en cuenta lo establecido en el proceso de selección anterior (resolución 124 de 2013), para determinar condiciones de transparencia, objetividad, independencia y neutralidad del gestor del mercado, la resolución que se soporta mediante el presente documento, incluye límites de participación, asegurando los lineamientos descritos en el Decreto 1710 de 2013 y 1260 de 2013.

Para tal fin, se establecieron condiciones de participación en el capital del interesado en el proceso de selección, tanto para los participantes del mercado de gas como para los participantes de mercados complementarios en un 5% de manera individual y en un 30% de manera agregada.

Los porcentajes anteriores se definieron con el propósito de cumplir estos objetivos: primero, asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor y; segundo, evitar el ejercicio de control en las decisiones sobre la gestión de la empresa que preste los servicios como gestor del mercado, sin prohibir que empresas con conocimiento específico del mercado participen del proceso de selección.

Ahora bien, estas condiciones que limitan la participación de agentes de manera individual y de manera agregada, han sido utilizadas en el diseño de operadores de mercado, tanto en mercados de gas como en mercados energéticos. Este ha sido el caso de la definición en los mercados ibéricos de gas y energía eléctrica. Incluso, para el diseño del operador del mercado ibérico de gas, se establecieron limitaciones accionariales sobre los participantes de mercados en el sector energético.

En España, en la Ley 8/2015, por la cual se establece el operador del mercado de gas, se considera que un sujeto con una participación superior al 5% podría tener influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad.

En el contexto colombiano, el mercado de gas natural presenta unas condiciones de concentración significativas en las actividades de producción, transporte y distribución /comercialización. Adicionalmente, existen vínculos económicos entre agentes que participan en diferentes actividades de la cadena de servicio. Por lo anterior, se consideró conveniente definir límites de participación de los agentes del mercado de gas natural en el gestor del mercado.

De igual forma, se limita la participación de agentes de mercados complementarios, toda vez que se busca evitar comportamientos estratégicos de agentes que tengan intereses simultáneos en ambos mercados, de tal manera que puedan influenciar la gestión del gestor del mercado.

Lo anterior no significa que se desconoce la importancia de agentes con conocimiento del mercado. La participación de agentes del mercado de gas natural y mercados complementarios deberá darse en condiciones de pluralidad de agentes, con la definición de la forma de administración de los conflictos de interés, bajo condiciones propicias para incentivar la competencia en la comercialización del mercado de gas natural. Todo esto, propenderá por disminuir la probabilidad de que un agente pueda ejercer poder de mercado en alguna de las actividades asociadas.

En consecuencia, se establecieron las siguientes condiciones como requisitos habilitantes de las propuestas: i) permitir la participación de los agentes del mercado de gas; ii) limitar la participación individual del 5% para participantes del mercado de gas y participantes de mercados complementarios; iii) limitar la participación agregada del 30% para participantes del mercado de gas y participantes de mercados complementarios, y; iv) exigir el documento que describa gobernanza, situaciones de control y conflicto de interés.

4.2 CONDICIONES DE SERVICIO

4.2.1 CONDICIONES QUE SE MANTIENEN DE LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN 136 DE 2018

- Unidad monetaria: En referencia a la unidad monetaria de la propuesta, insistiendo en que los cargos por la prestación del servicio como gestor del mercado serán trasladados a los usuarios finales, es importante que el valor de estos cargos no esté asociado a riesgos adicionales como el riesgo cambiario. Por tanto, se mantiene la condición que las propuestas económicas de los interesados deberán ser expresadas en pesos colombianos (COP).

- Periodo de prestación de servicios del gestor del mercado: Esta vigencia será de cinco (5) años, con la posibilidad de prórroga del término para la prestación de servicios por un (1) año adicional y hasta por el doble de la vigencia inicial, es decir, por un máximo de 10 años de periodo de prestación de servicios.

Lo anterior sólo podrá suceder cuando se presente una de estas dos situaciones: i) cumplimiento de todos los indicadores de gestión y ii) para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios como gestor del mercado.

Para que pueda prorrogarse el periodo de prestación de servicios por el cumplimiento de todos los indicadores de gestión por parte del gestor del mercado, es necesario que se cumplan estas tres (3) condiciones: i) la declaración de interés por parte del gestor del mercado de continuar prestando los servicios por un periodo de un (1) año adicional al periodo de vigencia establecido, ii) el cumplimiento de los indicadores de gestión para todos los trimestres evaluables en el periodo de vigencia y, iii) que la CREG determine la conveniencia de continuidad de la prestación de los servicios por parte del gestor del mercado.

Con respecto a la prórroga para dar continuidad de los servicios del gestor del mercado, se deberá: i) es obligación del interesado adjuntar en la propuesta, la declaración de interés de prórroga de los servicios para el año siguiente a la terminación del periodo de vigencia inicial y, ii) que la CREG determine si es conveniente que el gestor del mercado continúe con la prestación de los servicios.

- Indicadores de gestión: se establecen dos (2) nuevos indicadores; el primer indicador hace referencia a la oportunidad en el proceso de facturación de los cargos por los servicios del gestor del mercado y; el segundo está asociado a la oportunidad implementación de la regulación.

En las siguientes secciones, se proponen cambios en las condiciones de prestación de servicios, conforme a los análisis realizados por la comisión y a los comentarios recibidos por parte de los agentes.

4.2.2 CAMBIOS REALIZADOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN 136 DE 2018

En las siguientes secciones, se proponen cambios en las condiciones de prestación de servicios, conforme a los análisis realizados por la comisión y a los comentarios recibidos por parte de los agentes.

- Certificación ISO 27001 con base en las buenas prácticas de la NTC 27002: En la propuesta presentada en la resolución CREG 136 de 2018, se incluyó la certificación ISO 9001:2015 como un requisito habilitante para las sociedades o consorcios interesados que presentaran propuestas.

La anterior se modificó, y se estableció como condición de prestación de servicios del gestor, el obtener la certificación ISO 27001, relacionada con la seguridad de la información, basado en las buenas prácticas en esta materia contenidas en la NTC 27002. Esta condición deberá ser cumplida dentro de los dos primeros años del periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios.

Esta decisión se basa en los siguientes argumentos:

- ◀ Comentarios de los agentes interesados en el proceso de selección.
- ◀ Entendiendo que muchas empresas no cuentan con este certificado para el momento de presentación de las propuestas del proceso de selección bajo las reglas establecidas en la resolución que soporta el presente documento.

- ◀ Dado que el manejo de la información en la prestación de servicios como gestor del mercado constituye una de las mayores preocupaciones del regulador, de otras autoridades competentes y de los agentes del mercado, se estableció como condición de prestación de servicio que el gestor del mercado obtenga.
- ◀ La certificación sobre normas técnicas, debe solicitarse sobre los procesos que realice el gestor y no sobre los procesos que los interesados presenten como empresas individualmente para el proceso de selección.

- Servicios adicionales regulatorios: Para entender este concepto, es necesario explicar en primera medida, las fuentes de ingresos del gestor del mercado.

La ilustración 1 del presente documento, muestra las dos (2) fuentes de ingresos del gestor del mercado: i) El ingreso que obtiene en ejercicio de sus funciones como gestor y ii) el ingreso que puede obtener por el ejercicio de servicios adicionales a terceros.

El ingreso resultado de ejecución de las funciones como gestor del mercado a su vez, pueden provenir de dos fuentes: La primera, como resultado del análisis regulatorio que realiza la CREG, la cual puede versar sobre funciones vigentes que se remuneran a través del IAE de la propuesta de quien sea seleccionado como gestor del mercado, o sobre funciones nuevas que ésta determine, a esto se le denomina *servicios adicionales regulatorios* por iniciativa de la Comisión.

La segunda fuente de funciones del gestor, puede provenir de la iniciativa del gestor del mercado, quien podrá proponer a la Comisión nuevos productos o mecanismos de comercialización y/o nuevos servicios de información en el marco del alcance de los servicios de promoción y monitoreo del mercado, a esto se le denomina *servicios adicionales regulatorios* por iniciativa del gestor.

De cualquier manera, tanto las funciones del gestor resultado del análisis regulatorio como de la de iniciativa del gestor, sólo podrán considerarse para efectos de la remuneración del gestor, una vez sean adoptadas por la Comisión mediante resoluciones de la CREG.

Por otra parte, el ingreso que puede obtener el gestor del mercado en desarrollo de servicios adicionales a terceros, serán objeto de acuerdos privados y su remuneración será conforme a lo convenido con el tercero. En todo caso, el ofrecimiento de estos servicios o de otros diferentes a los establecidos en la regulación vigente, deberán ser aprobados mediante comunicado por parte de la Dirección Ejecutiva de la CREG y considerará para su evaluación las condiciones establecidos en el Artículo 30 de la resolución que soporta este documento.



Ilustración 1: Fuentes de ingreso del gestor. Elaboración CREG

Teniendo en cuenta las dos fuentes de ingresos del gestor del mercado, se incorporaron dentro del esquema de remuneración los servicios adicionales regulatorios como variaciones del esquema de ingreso regulado del gestor del mercado.

- Variación del esquema de ingreso regulado del gestor del mercado: Una vez analizados los comentarios realizados al proyecto de resolución, se estudió el esquema de variación de remuneración del gestor del mercado, teniendo en cuenta el cumplimiento de los indicadores de gestión del gestor durante la prestación de los servicios y su proactividad en el cumplimiento de sus funciones de promoción y monitoreo, a través de la proposición de alternativas al mercado.

Para entender el esquema de variaciones propuesto, es necesario explicar el esquema de remuneración del gestor con base en la fuente de sus funciones del gestor, tal como se muestra en la siguiente Ilustración 2.

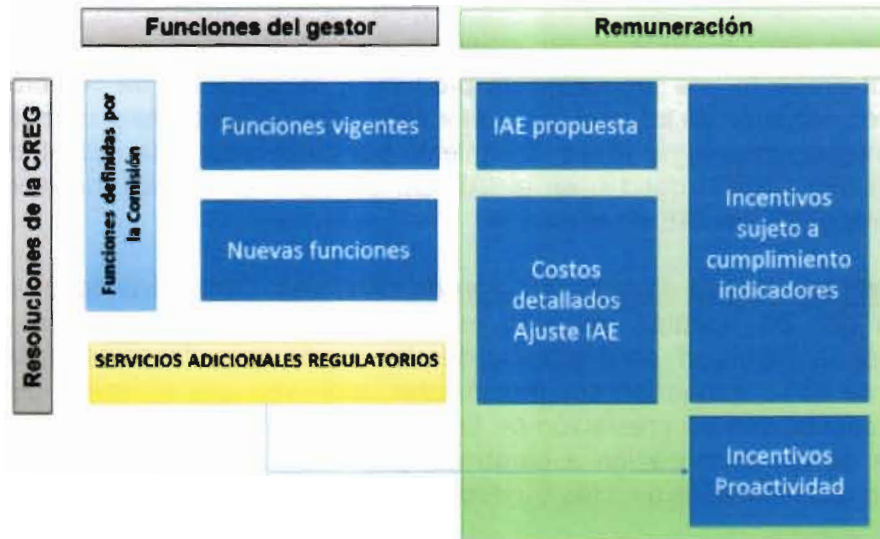


Ilustración 2: Esquema de remuneración del gestor del mercado. Elaboración CREG

En esta ilustración se puede describir lo siguiente: aquellas funciones definidas en resoluciones de la CREG que estén vigentes en el momento de presentación de la propuesta, serán reconocidas en el IAE del gestor seleccionado. Las nuevas funciones establecidas, por análisis de la Comisión o por iniciativa del gestor del mercado (servicios adicionales regulatorios) y adoptadas mediante resolución, serán remuneradas al gestor con base en los costos detallados presentados en su propuesta, actualizados con el índice de precios a que haya lugar.

Lo anterior hace parte del nuevo esquema de remuneración del gestor del mercado. Adicionalmente, se incluyen variaciones en el IAE del gestor que se seleccione, en función de lo siguiente: i) incentivos por el cumplimiento de indicadores del gestor del mercado, ii) remuneración de servicios adicionales regulatorios y, iii) incentivos por proactividad del gestor.

El reconocimiento de incentivos aplicará para la remuneración del gestor del mercado en el año siguiente.

- Incentivos a la remuneración: Considerando el esquema de variación de la remuneración del gestor, los incentivos buscan reflejar en su IAE el cumplimiento de indicadores de gestión, así como su proactividad y participación como promotor del mercado de gas. Por ello, se establecieron estas dos (2) clases de incentivos.

- a. Incentivos como resultado de los informes anuales de cumplimiento de indicadores: Los incentivos por cumplimiento de los indicadores durante un (1) año de prestación de servicios, certificado por el auditor de gestión, dará lugar al reconocimiento del 1% en el IAE, sólo por el año siguiente. (Ver ilustración 3)

Sin embargo, la remuneración del gestor disminuirá el IAE del año siguiente en un 3% o 5%, cuando se verifique, por medio del informe anual de auditoría de gestión, que el gestor incumplió los porcentajes mínimos de los indicadores, conforme a las condiciones descritas en el Artículo 23 de la resolución que soporta este documento. (Ver ilustración 3)

ASP
Jury

- b. Incentivo por proactividad del gestor: Este incentivo será reconocido cuando el gestor presente una propuesta de productos, mecanismos de comercialización o nuevos servicios de información y sea adoptada mediante resolución de la CREG. Lo anterior, dará lugar al reconocimiento por cada propuesta (adoptada mediante resolución CREG) del 1% en el IAE del siguiente año. Este incentivo no podrá superar el 5% del IAE de cada año.

- Terminación anticipada de la prestación de servicios: Considerando los comentarios presentados por los agentes respecto este tema y como resultado de los análisis adicionales de la Comisión, se determinó que las condiciones descritas en la resolución CREG 124 de 2013, requerían ser modificadas, toda vez que el riesgo de ocurrencia afectaría la continuidad de prestación de los servicios de información y ejecución de los mecanismos de comercialización a cargo del gestor del mercado. En este sentido, se establecieron unas causales directas e indirectas de terminación anticipada de la prestación de servicios.


Las causales directas responden a tres (3) condiciones. La primera, está relacionada al incumplimiento de indicadores por parte del gestor del mercado, conforme a la ilustración 3 del presente documento. La segunda, hace referencia a la certificación del auditor del incumplimiento del cronograma propuesto por quien haya sido seleccionado como gestor del mercado en el periodo de planeación. La tercera, hace referencia al informe de fallos o sanciones en firme que condenen al gestor del mercado.

A continuación, se muestra el esquema para determinar incentivos a la remuneración o causales de terminación anticipada de los servicios del gestor del mercado, por parte de la CREG:

Número de indicadores incumplidos	INCENTIVOS POR INDICADORES		TERMINACIÓN ANTICIPADA	
	Trimestres (Año de prestación)	Incentivo (% IAE)	Trimestres (Acumulado prestación)	Efecto en prestación de servicios
0	4	1 %		Posibilidad prórroga de servicios
1-2	2	-3 %	5	Terminación anticipada
3-4	1	-5 %	3	Terminación anticipada
5-6			1	Terminación anticipada

Ilustración 3: Esquema consecuencial de incentivos o causales de terminación anticipada de los servicios del gestor del mercado. Elaboración CREG.

La ilustración 3 muestra dos (2) escenarios. El primero, el incentivo a reconocer al gestor del mercado por cumplimiento e incumplimiento de indicadores y, el segundo, las causales para dar por terminado anticipadamente los servicios del gestor del mercado por parte de la CREG, ante el evento de incumplimiento acumulado de indicadores.

ASR


En el primer gran recuadro, *incentivos por indicadores*, se muestra el incentivo (positivo o negativo) ante el incumplimiento de alguno de los 6 indicadores. Esta medición se hará en referencia a cada trimestre de un año de prestación de servicios, y se medirán desde el segundo año del periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios hasta un año antes de terminar dicho periodo. Por ejemplo, si el gestor del mercado incumplió cero (0) indicadores en cuatro (4) trimestres del año de prestación de servicios, tiene derecho al reconocimiento del 1% del IAE para el siguiente año de prestación de servicios (incentivo positivo). Por el contrario, si el gestor del mercado incumplió 1 o 2 indicadores en dos (2) trimestres de un mismo año de prestación de servicios, se le disminuye en un 3% el IAE del siguiente año de prestación de servicios (incentivo negativo).

Ahora, en el segundo gran recuadro, *terminación anticipada*, se muestran las consecuencias directas por incumplimiento de los indicadores establecidos. Esta medición se hace sobre el acumulado de trimestres durante todo el periodo de vigencia de prestación de servicios. Por ejemplo, si el gestor del mercado incumple cero (0) indicadores durante toda la vigencia de prestación de servicios, podrá optar por la prórroga anual de prestación de servicios, conforme a las condiciones descritas en el Artículo 32 de la resolución que soporta este documento (esta es la excepción al incumplimiento de los indicadores que se quería mostrar para ser evidente sus efectos). Por el contrario, si el gestor incumple 1-2 indicadores por cinco (5) trimestres durante toda la vigencia de prestación de servicios, se considerará como una causal directa para declarar la terminación anticipada de la prestación de servicios a cargo del gestor.


Hay que tener en cuenta que, de cualquier manera, una vez que se dé el incumplimiento en 3 o 4 indicadores en un mismo trimestre, aplicará la consecuencia para el acumulado descrita para esta condición y no la dispuesta para el incumplimiento de 1 o 2 indicadores en el acumulado, para considerarse una terminación anticipada.

La terminación anticipada será declarada por la CREG mediante un acto administrativo y, una vez en firme, procederá a aplicar el procedimiento descrito para la prestación provisional de los servicios, conforme al Artículo 31 de la resolución que se soporta mediante el presente documento.

- Prestación provisional de los servicios: Teniendo en cuenta los comentarios recibidos al proyecto de resolución, se ajustó el procedimiento a aplicar en caso de que se declare la terminación anticipada de los servicios del gestor del mercado. Para ello se establecieron dos (2) grandes escenarios de ocurrencia: i) Durante el periodo de planeación y hasta dos (2) años de vigencia de la prestación de servicios del gestor y, ii) Después de los dos (2) años de prestación de servicios del gestor.

En la siguiente tabla se describe el procedimiento a seguir en cada escenario:

TERMINACIÓN ANTICIPADA PLANEACIÓN HASTA 2 AÑOS	TERMINACIÓN ANTICIPADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS > 2 AÑOS
Primera opción: - Orden de elegibilidad	Primera opción:

ASR

 26

<ul style="list-style-type: none"> - Periodo de prestación de servicios: 5 años - Remuneración: IAE propuesta actualizada con el índice de precios correspondiente 	<p>Selección directa hasta que se seleccione un nuevo gestor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibe hardware y software - Remuneración: <ol style="list-style-type: none"> 1. Saliente: 10% IAE 2. Provisional: Según las condiciones establecidas
<p>Segunda Opción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Selección directa hasta que se seleccione un nuevo gestor - Remuneración: Según las condiciones establecidas. 	<p>Segunda opción:</p> <p>No aplica</p>

Tabla 1 – Procedimiento de prestación provisional de servicios. Elaboración CREG.

Esta tabla muestra las alternativas en caso de presentarse una terminación anticipada en los dos (2) escenarios que se mencionaron anteriormente. Es decir, si dentro del periodo de planeación o hasta los dos (2) años de vigencia de la prestación de servicio, la CREG determina la terminación anticipada de prestación de servicios del gestor, el primero a ser considerado su sucesor, será el siguiente en el orden de elegibilidad descrito en la resolución por la cual se seleccionó al gestor del mercado saliente. Si acepta, este prestará los servicios por el periodo de vigencia de cinco (5) años y su remuneración se hará con base en el IAE de su propuesta, actualizado conforme al índice de precios que aplique.

En caso que este no acepte, la segunda opción se determinará seleccionando directamente un gestor de mercado por parte de la Comisión, cuyo tiempo de prestación provisional será hasta que se seleccione un nuevo gestor y las condiciones de prestación y remuneración de sus servicios, será conforme a lo establecido en el acto que lo designe.

Para el caso en que la terminación suceda después de transcurrido el segundo año de prestación de servicios, la Comisión seleccionará directamente un gestor de mercado hasta que se seleccione un nuevo gestor y las condiciones de prestación y remuneración de sus servicios, será conforme a lo establecido en el acto que lo designe. Sin embargo, el gestor saliente deberá ceder los derechos sobre el hardware y software desarrollado hasta ese momento al gestor provisional. El gestor saliente tendrá derecho a que se le remunere un 10% mientras dure el tiempo de prestación provisional.

No obstante lo anterior, cuando la CREG determine que el gestor del mercado debe terminar anticipadamente la prestación de los servicios a su cargo, el gestor deberá continuar prestando los servicios durante los tres (3) meses siguientes al anuncio de la determinación tomada por la CREG.

4.3 AJUSTES A LA PROPUESTA REGULATORIA CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DE LA SIC

En la parte considerativa de la resolución que este documento soporta, se da respuesta a las recomendaciones hechas por la Superintendencia de Industria y Comercio. A continuación, se explica los ajustes realizados a la propuesta regulatoria (resolución CREG 136 de 2018), conforme a dichas recomendaciones.

- **Modificación al cronograma del proceso de selección:** Teniendo en cuenta que la SIC hace recomendaciones del plazo para la presentación de las propuestas, la Comisión acoge dicha recomendación y en consecuencia amplía el plazo de 4 a 13 semanas, para que los interesados preparen y presenten sus propuestas conforme a las reglas que se determinan en la resolución adjunta.

De esta manera se propende por un proceso competitivo, en el cual los agentes interesados tengan la oportunidad de conocer las condiciones de selección y participación dentro del proceso.

- **Garantía de seriedad de la propuesta:** Atendiendo la recomendación de la SIC acerca de la consistencia entre las valoraciones de la propuesta en pesos colombianos y la exigencia de la garantía de seriedad de la propuesta en dólares americanos, resulta procedente modificar el Anexo 1 de la resolución que acompaña esta resolución, en el sentido de establecer el valor asegurable en dólares o su equivalencia en pesos colombianos (COP), calculado a la tasa representativa del mercado del último día hábil del mes anterior a su presentación.
- **Límites de participación:** De acuerdo a los comentarios de la SIC a la resolución que presentó de su análisis de incidencia de la competencia, se modificaron los límites de participación establecidos para los agentes de mercados complementarios. Conforme a los análisis internos realizados, se eliminó el límite de participación individual del 5% para los participantes de estos mercados, y se establece un límite agregado del 30% independiente del límite agregado para los agentes del mercado de gas.

La anterior modificación se resume en la siguiente tabla.

Agente	Límites de participación individual	Límite de participación agregada
Mercado de gas	5%	30%
Mercados complementarios (energía e hidrocarburos)	N/A	30%

Tabla 2 - Límites de participación.

En consecuencia, se establecen las siguientes condiciones como requisitos habilitantes de las propuestas: i) permitir la participación de los agentes del mercado de gas; ii) limitar la participación individual del 5% para participantes del mercado de gas; iii) limitar la participación agregada del 30% para participantes del mercado de gas y iv) limitar la participación agregada del 30% para agentes de mercados complementarios, y; iv) exigir el documento que describa gobernanza, situaciones de control y conflicto de interés.

5. CONSULTA PÚBLICA

Los comentarios de los interesados a la propuesta regulatoria presentada en la resolución CREG 136 de 2018 fueron los siguientes:

Radicado	Agente
E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra
E-2019-000257	Energy of Caribbean
E-2019-000264	Enel - Emgesa
E-2019-000265	TGI
E-2019-000268	Set ICAP
E-2019-000274	BMC
E-2019-000277	EPM
E-2019-000278	Naturgas
E-2019-000283	ACOLGEN
E-2019-000287	OPEN
E-2019-000289	ACP
E-2019-000288	XM
E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano

Los comentarios se clasificaron en tres (3) grupos: i) Condiciones de selección del gestor; ii) Condiciones de prestación de servicios y, iii) Otros.

El primer grupo contiene los comentarios recibidos frente al proceso de selección, los cuales hacen referencia a las condiciones de presentación de las propuestas y la evaluación de las mismas. Los temas principales son los siguientes: i) equipo básico de trabajo, ii) evaluación de las propuestas y iii) condiciones de transparencia, neutralidad, objetividad e independencia.

El segundo grupo contiene los comentarios que se basan en las condiciones de prestación de servicios del gestor del mercado y la forma de remuneración del mismo. Sobre este particular, los principales temas tratados son los indicadores de gestión, los incentivos sobre la remuneración del gestor, y las causales de terminación anticipada.

Finalmente, el tercer grupo contiene comentarios con referencia a aclaraciones, cambios de forma, algunos temas particulares que no son objeto de esta resolución, entre otros.

Todas las respuestas a los comentarios se encuentran en el Anexo 1 al presente documento.

6. FORMULARIO SIC

Formulario Superintendencia de Industria y Comercio

Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben

informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.


A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

Objeto de regulación: Por la cual se definen las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 055 de 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

		EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS		
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		Por la cual se definen las reglas de selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural		No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:
ENTIDAD QUE REMITE:		Comisión de Regulación de Energía y Gas		FECHA: 19 de febrero 2019
CUESTIONARIO				
PREGUNTA	SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
a)		X		
b)		X		
c)	X		Se establece un límite de participación de agentes del mercado de gas natural y mercados complementarios en la propiedad del gestor del mercado.	Se establece un límite de participación, el cual busca evitar conflicto de interés que lesionen la competencia en la ejecución de las funciones del gestor una vez sea seleccionado.
d)		X		
e)		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:			
	i)		X	
	ii)		X	
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
a)		X		
b)		X		
c)		X		
d)		X		
e)		X		
f)		X		
g)		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
a)		X		
b)		X		
CONCLUSIONES				
Después de analizar las preguntas del cuestionario, se concluye que la respuesta del literal c) del numeral 1 es positiva. En consecuencia, es pertinente enviar el presente cuestionario para revisión de la SIC.				

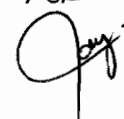
ASR



ANEXO 1


GRUPO 1

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
1	E-2019-000264	Enel - Emgesa	sugerimos reconsiderar los requisitos mínimos solicitados en cuanto a preparación académica y años de experiencia para ese equipo básico de trabajo.. (...) una posibilidad sería complementar con años de experiencia directa en el sector la preparación académica requerida.	Se acoge parcialmente el comentario. Ver Tabla del numeral 6 del Literal A del Artículo 11 de la resolución.
2	E-2019-000264	Enel - Emgesa	proponemos que la estructura y requisitos expuestos en la propuesta regulatoria sea el objetivo final a cumplir es decir que sea durante el período de prestación de servicios o para la renovación o nuevo proceso que se genere al finalizar la selección objeto de esta propuesta la conformación de ese equipo o estructura básica deseable	El equipo básico de trabajo deberá presentarse en la propuesta conforme a los requisitos establecidos en la resolución. Este equipo deberá estar disponible una vez inicie el periodo de planeación.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
4	E-2019-000264	Enel - Emgesa	sugerimos respetuosamente que no se permita que los agentes del mercado de gas tengan participación directa o indirecta en el capital o propiedad del interesado que presente oferta	<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1710 de 2013, el proceso del gestor del mercado seleccionado debe asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar por el mismo, por lo que se consideraron los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pluralidad de participantes 2. Gobernanza 3. Conocimiento del mercado de gas natural en Colombia 4. Incentivar la competencia, disminuyendo la posibilidad del ejercicio del poder de mercado por parte de alguno de los agentes. <p>Para cumplir lo anterior se establecieron las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Posibilidad de participación de los agentes del mercado de gas y participantes del mercado complementario 2. Límite de participación del 5% para participantes del mercado de gas. 3. Documento que describa gobernanza, situaciones de control y de conflicto de interés.
7	E-2019-000265	TGI	TGI propone a la Comisión mantener los porcentajes de participación expuestos en el literal c, numeral 1, artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013 para lo referente a un participante del mercado de gas natural y participante de un mercado complementario.	<p>No se acoge el comentario. Conforme a las recomendaciones de la SIC y los análisis internos de la Comisión, se modifican los porcentajes de participación definidos en el Anexo 1 de la resolución y se da claridad sobre los agentes a quienes aplica la condición de participación en la definición de "participante de un mercado complementario". En este sentido, se definieron los porcentajes establecidos en</p>


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
				el numeral 2.2 del literal A del Anexo 1.
10	E-2019-000268	Set ICAP	el artículo 3 define como periodo de planeación un máximo de seis (6) meses lapso que estimamos muy corto desde la selección del gestor hasta la implementación del servicio por lo que respetuosamente solicitamos a la comisión hacer una ampliación a tal periodo de planeación	Se acoge parcialmente el comentario. Este período tendrá una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de un (1) año y será determinado por la CREG en la resolución que determina al gestor del mercado seleccionado.
12	E-2019-000268	Set ICAP	Certificación de calidad: solicitamos a la comisión evaluar la obligatoriedad de este requisito que a la luz actual el único proponente que podría cumplirlo es el gestor actual del mercado. (...) La sociedad considera que el cumplimiento de estas normas consagradas en el estatuto orgánico del sistema financiero la circular básica jurídica y circular básica contable así como lo dispuesto para los proveedores de infraestructura en el decreto 2555 de 2010 pueden ser equivalentes a la certificación de gestión de calidad solicitada.	Se acoge el comentario. Se elimina la condición de presentación de la certificación ISO 9001 de 2015, como requisito habilitante del proceso y se incluye la acreditación de la norma 27001 de 2013, referente a la seguridad de la información, en el Artículo 6 de la resolución.
13	E-2019-000268	Set ICAP	"Equipo básico" recomendamos a la comisión revisar puntualmente la exhaustividad con la que este requisito se ha diseñado.	Ver respuesta al comentario 1.
14	E-2019-000268	Set ICAP	Por el tamaño de las inversiones que se requieren para lograr esto consideramos que este requisito probablemente solo lo pueda acreditar el actual gestor del mercado.	El proponente tiene la libertad para describir en su propuesta técnica las condiciones técnicas para la prestación de los servicios que considere necesarias, acorde a los criterios de calificación establecidos en la resolución. Lo anterior deberá

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
				ser consistente con la demostración.
15	E-2019-000268	Set ICAP	Se solicita a la comisión ampliar la experiencia e incluir “la experiencia del proponente en manejo de bases de datos de información o sistemas de negociación en mercados financieros	No se acoge el comentario. La experiencia específica deberá ser acreditada en manejo de bases de datos de información o sistemas de negociación de mercados energéticos. La experiencia en otros mercados se mantiene como una forma de cumplir con el requisito habilitante mencionado en el numeral 5 del literal A del Anexo 1.
16	E-2019-000268	Set ICAP	se solicita a la comisión se sirva aclarar si el establecer una oficina en Colombia establecerse como compañía bajo las leyes colombianas contar con una certificación ISO 9001:2015 el desarrollo de una plataforma funcionando (incluidos los gastos del desarrollo y mantenimiento) y la contratación del equipo básico de trabajo son tareas que deben estar listas antes de la presentación de la propuesta o con posterioridad ya que de requerirse para presentar la propuesta son requisitos que únicamente podría acreditar el actual gestor del mercado.	El comentario hace referencia a las condiciones de prestación de servicio que están establecidas en el artículo 6 de la resolución, las cuales deben cumplirse para el periodo de planeación y el periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios. Frente a lo siguiente: 1. Establecer una oficina en Colombia y establecerse como compañía bajo las leyes colombianas: Ver parágrafo adicionado al artículo 6 de la resolución. 2. Contar con una certificación ISO 9001 de 2015: Se elimina como requisito habilitante. Se establece como condición de prestación de servicios el certificarse bajo la ISO 27001 durante los dos primeros años del periodo de vigencia de prestación de servicios. 3. Desarrollo de una plataforma: El proponente tiene la libertad para describir en su propuesta

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
				<p>técnica las condiciones técnicas para la prestación de los servicios que considere necesarias, acorde a los criterios de calificación establecidos en la resolución. Lo anterior deberá ser consistente con la demostración.</p> <p>4. Equipo básico: los perfiles de las personas deben hacer parte de la propuesta, y deberán estar disponibles en el momento que inicie el periodo de planeación.</p>
19	E-2019-000274	BMC	<p>No obstante, hemos entendido que la propuesta regulatoria busca aumentar al 30% el porcentaje tope de participación permitido para que los agentes del sector hagan parte del Gestor del Mercado frente al 20% permitido en el proceso anterior -ya de por sí bastante amplio- con lo cual se incrementa el riesgo de vulnerar los principios antes mencionados, bajo los cuales debe prestar sus servicios el Gestor de Mercado.</p> <p>... sugerimos como la mejor forma de asegurar el cumplimiento de este principio, que no se permita ningún porcentaje de participación de los agentes del sector de gas natural y mercados complementarios en la propiedad accionaria del Gestor del Mercado de Gas.</p>	Ver respuesta a los comentarios 4 y 7

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
20	E-2019-000274	BMC	<p>La resolución en consulta propone la conformación de un equipo básico de trabajo para el desarrollo de las funciones, exigiendo en algunos casos una formación académica y experiencia específica que pueden llegar a ser de difícil consecución en un sector tan especializado como lo es el de gas natural y que necesariamente van asociados a un alto nivel salarial (...)</p> <p>proponemos dar autonomía y libertad empresarial al interesado en participar en el proceso de selección para la conformación y vinculación de un grupo de profesionales altamente calificados con competencias en cuanto a formación y experiencia similares y de valor agregado al mercado, que no implique el cumplimiento en detalle de lo planteado en la propuesta regulatoria.</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario. Ver Tabla del numeral 6 del Literal A del Artículo 11 de la resolución.</p> <p>En cuanto a la exigencia del equipo de trabajo tiene por objeto que las personas encargadas del manejo del gestor, tengan conocimiento del mercado de gas y respondan a la dinámica de este mercado.</p>
24	E-2019-000274	BMC	<p>Sugerimos hacer el llamado del artículo 37 de la ley 142 de 1994, y especialmente del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, tal como se realizó en la Resolución CREG 152 de 2017 o definir los supuestos que constituyen la figura del beneficiario real para efectos del proceso de selección, tal como se hizo en la Resolución CREG 202 de 2017</p>	<p>Ver respuesta al comentario 4.</p>
33	E-2019-000274	BMC	<p>Artículo 6: Se sugiere ajustar la expresión "Compañía" por la expresión "Sociedad" y/o "Sucursal de Sociedad Extranjera",</p>	<p>Se acoge el comentario. Ver numeral 2 del Artículo 6 de la presente resolución.</p>

AJE



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
35	E-2019-000274	BMC	Consideramos que la redacción del numeral 6, no es adecuada, pues da por hecho la existencia y la obligatoriedad de un subastador a diferencia de lo dispuesto en la Resolución CREG 114 de 2017.	Teniendo en cuenta que dentro de los requisitos habilitantes se tienen condiciones para acreditar experiencias en el desarrollo de las subastas, no se considera necesario la aprobación por parte de la CREG del subastador. Por lo anterior, se elimina el numeral al que hace referencia el comentario
36	E-2019-000274	BMC	En el numeral 6, se sugiere eliminar la exigencia del subastador respecto de las subastas del proceso úselo o véndalo de largo plazo para la capacidad de transporte.	Ver respuesta al comentario 35.
38	E-2019-000274	BMC	Sugerimos ajustar la redacción del artículo 8, pues pareciera que se considerara al consorcio como una persona jurídica al referir "se entenderá por interesado aquella persona jurídica (...) bien sea de manera individual o a través de consorcio"	Se acoge el comentario. Ver Artículo 8 de la resolución.
39	E-2019-000274	BMC	Artículo 11: Se sugiere que la experiencia mínima habilitante contemple un mínimo de experiencia del proponente en el manejo de bases de información o sistemas de negociación de mercados energéticos (en los términos de la definición del proyecto de resolución) Quien no cumpla con este requisito, resultaría inhabilitado para participar en el proceso.	No se acoge el comentario. Las condiciones descritas como requisitos habilitantes, no requieren de la acreditación de experiencia específica en mercados energéticos. Esto se considerará dentro de la evaluación técnica de la propuesta, a través de la experiencia específica.
40	E-2019-000274	BMC	sugerimos incorporar en el numeral 1.1 "Certificado de existencia y representación legal o su equivalente" de este artículo la siguiente previsión: "En caso de consorcio, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado"	Se acoge el comentario. Ver numeral 1.1 del literal A del ANEXO 1 de la resolución.

AJR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
41	E-2019-000274	BMC	Artículo 11: recomendamos eliminar el artículo "la" del numeral 1.3 "Garantía de la seriedad de la propuesta" y adicionar "En el evento de presentación conjunta de propuestas, la garantía de seriedad deberá expedirse a nombre de todos los integrantes del consorcio debiéndose indicar en la respectiva garantía el nombre de las personas naturales o jurídicas que integran esta clase de conformación"	Se acoge el comentario. Ver numeral 1.3 del literal A del Anexo 1.
42	E-2019-000274	BMC	consideramos igualmente importante garantizar el libre desarrollo de la autonomía y libertad empresarial teniendo en cuenta que el esquema propuesto impactaría de forma significativa el valor de la propuesta de los interesados en participar, lo que implicaría un aumento en el costo de prestación del servicio al usuario final. En caso de no ser acogida nuestra recomendación sugerimos incorporar los costos asociados al personal propuesto en el valor de reserva que fijará la Comisión.	Se considera necesario establecer un equipo básico para cumplir con las funciones del gestor del mercado y responda a la dinámica de este mercado. La estructuración de la propuesta y de la organización corporativa es propia de cada interesado. El valor de reserva será resultado del análisis que se realizará dentro de la Comisión.
43	E-2019-000274	BMC	solicitamos que la CREG, nos indique dentro del periodo de planeación a partir de qué momento requiere que los profesionales se encuentren contratados	Ver respuesta al comentario 2.
44	E-2019-000274	BMC	estimamos que la exigencia de mantener dos años a los gerentes de análisis de datos, de mercado y de tecnología vulnera la libertad que tiene o no un empleado de continuar vinculado, junto con la estructura de gobierno	Se acoge parcialmente el comentario. Ver numeral 6 Literal A del Artículo 11 de la resolución.

A52


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			corporativo y la autonomía empresarial de quien resulte adjudicado.	
45	E-2019-000274	BMC	exhortar a quien resulte adjudicado a solicitar autorización de la CREG, ante "cualquier cambio en el equipo básico de trabajo del gestor del mercado" resulta contrario a la autonomía empresarial	No se acoge el comentario. Ver numeral 6 Literal A del Artículo 11 de la resolución.
46	E-2019-000274	BMC	Solicitamos aclaración respecto a la posibilidad de acreditar la experiencia profesional por parte de los profesionales del equipo de trabajo con base en experiencias desarrolladas simultáneamente.	Se acoge el comentario. Ver modificación al numeral 6 del literal A del Artículo 11 de la resolución.
52	E-2019-000274	BMC	Se recomienda modificar el párrafo 5 del artículo 12 que contempla un término de 72 horas para que los interesados resuelvan cualquier solicitud de aclaración. Sugerimos que el tiempo de respuesta sea en días hábiles	Se acoge el comentario. Ver Art. 13 de la resolución.
53	E-2019-000274	BMC	Con respecto a la constitución del comité evaluador, se solicita publicación de los miembros que lo conformarán, y que dicha publicidad sea mencionada dentro del cuerpo de reglas definitivas para la selección del gestor de mercado de gas natural	Se establece de manera explícita como se define el comité evaluador mediante la inclusión del artículo 12: "Comité Evaluador del proceso de selección" a la presente resolución.
54	E-2019-000274	BMC	Respecto del comité evaluador se sugiere publicar los nombres de los miembros que lo conformarán. (...) Se sugiere reforzar "la independencia y no conflicto de interés" que requerirá el comité evaluador designado por la CREG	No se acoge el comentario. Se aclara el procedimiento para seleccionar el comité evaluador. Ver Art. 12 de la resolución.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
55	E-2019-000274	BMC	Con relación al numeral 1 de la sección A del artículo 13 "Evaluación experiencia específica" requerimos aclaración respecto del componente de la fórmula EEP cuando se refiere a la "adicional a la establecida en el artículo 11". Entendemos que hace alusión a la experiencia específica en la "administración de plataformas de negociación y/o en el procesamiento de información de transacciones en mercados energéticos (...)", no obstante solicitamos precisar que corresponde a esta experiencia y no a la referida en el numeral 1, literal A del artículo 13.	Se aclara el componente <i>EEPi</i> y <i>EEPmax</i> . Ver numeral 1 del literal A del Art. 14 de la resolución.
56	E-2019-000274	BMC	Se sugiere ampliar el puntaje asignado a la evaluación de la demostración dada la importancia que reviste la funcionalidad de la plataforma en la gestión del gestor	Se acoge parcialmente el comentario. Conforme a la importancia del funcionamiento de la plataforma para cumplir con las funciones establecidas para el gestor, se redefine la evaluación técnica de las propuestas. Ver Art. 14 de la resolución.
57	E-2019-000274	BMC	"Demostraciones" sugerimos que este aspecto sea evaluado en primer lugar y posteriormente se proceda con la apertura de los sobres de la experiencia específica y de la propuesta económica	No se acoge el comentario. La evaluación de la demostración y la experiencia específica se realizarán en el desarrollo de la actividad 4.1, a partir de la definición de los interesados habilitados.
58	E-2019-000274	BMC	Recomendamos aclarar la condición de desempate que aplicará, en caso de que finalizado el proceso de selección, dos interesados propongan el mismo valor en su propuesta económica.	Se acoge el comentario. Ver Art. 14 de la resolución.


ASP


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
76	E-2019-000287	OPEN	encontramos que la propuesta regulatoria busca un aumento al 30% del porcentaje de participación que pueden tener los agentes del mercado de gas en la propiedad accionaria de quien resulte seleccionado para ser el Gestor del Mercado, lo cual encontramos inconveniente frente a los postulados de imparcialidad y neutralidad, por tal razón solicitamos que se mantenga el porcentaje hoy definido por la ley que es el del 20% y no el del 30% como lo propone la Resolución CREG 136 de 2018.	No se acoge el comentario. Ver respuesta a comentarios 4 y 7
77	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	independiente es independiente, por ello cuando los Decretos 2100 de 2011, 1260 y 1710 de 2013 han hecho referencia a la expresión independencia, no existe margen para definir porcentajes dado que la independencia se cumple de manera integral, más no parcial. (...) sugiero como la mejor forma de asegurar el cumplimiento de este principio, que no se permita ningún porcentaje de participación de los agentes del sector de gas natural en la propiedad accionaria del Gestor del Mercado de Gas.	No se acoge el comentario. Ver respuesta a comentarios 4 y 7
79	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	Se sugiere ajustar la expresión "Compañía" por la expresión "Sociedad" y/o "Sucursal de Sociedad Extranjera",	Se acoge el comentario. Ver respuesta al comentario 33.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
80	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	en particular sobre el "Gerente de Regulación", sugiero que en cuanto a la Experiencia Académica se establezca postgrado mínimo en Especialización y/o Maestría en Derecho Minero Energético y/o Regulación de Energía Eléctrica y Gas. Sobre este mismo rol, pero en lo que tiene que ver con la Experiencia Profesional, se sugiere aumentar el tiempo de experiencia a mínimo 10 años en cambio de 7 años. Y que el tiempo sea en experiencia y no en conocimiento.	Se acoge parcialmente el comentario. Ver la tabla descrita en el numeral 6 del literal A del Artículo 11 de la resolución.
81	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	sobre el "Gerente Jurídico", sugiero que en cuanto a la Experiencia Académica se establezca postgrado en Especialización en Derecho Minero Energético y/o Especialización en Regulación de Energía Eléctrica y Gas. Sobre este mismo rol, pero en lo que tiene que ver con la Experiencia Profesional, se sugiere aumentar el tiempo de experiencia a mínimo 10 años en cambio de 5 años y que su experiencia no sea en relación con contratación pública/privada o derecho administrativo, sino en regulación de energía eléctrica y gas natural en el mercado mayorista.	No se acoge el comentario. Ver la tabla descrita en el numeral 6 del literal A del Artículo 11 de la resolución.
82	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	En cuanto a que dos habilitados presenten empate aún en el valor de su propuesta económica, no evidenciamos un criterio de desempate, por ello se sugiere que el criterio de desempate sea considerando como ganador al oferente que cuente con el equipo básico de	Ver Art. 14 de la resolución.

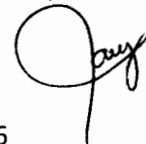
No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			trabajo con más experiencia acreditada.	
98	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Se sugiere eliminar el documento de certificación de calidad solicitado en el numeral 1.4. del literal A del Artículo 11 del Proyecto porque (i) no se encuentra motivada su inclusión como requisito habilitante para los miembros del consorcio interesado en ser parte ,y (ii) porque cierra la puerta a agentes que no cuenten en la actualidad con dicha certificación.	Ver respuesta al comentario 12.
99	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Nuestra sugerencia es que todos los criterios de este mecanismo atiendan a criterios que sean objetivamente verificables, pues aun cuando entendemos la dificultad que esto puede conllevar, es muy peligroso que la selección del gestor del mercado de gas caiga en méritos subjetivos, como se propone en el Proyecto.	No se acoge el comentario. El documento de descripción de gobernanza del numeral 2 del Literal A del Artículo 11 de la resolución, es obligación del proponente el detallar las situaciones de control o los conflictos de interés que puedan influenciar la política empresarial para el análisis de la Comisión. La CREG determinará si la situación de control o el conflicto de interés inhibe al interesado o a alguno de sus integrantes para poder llevar a cabo la gestión como gestor del mercado.
100	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Respecto del conflicto de interés, actualmente no existe un criterio legal que permita Identificar cuando ocurre éste (...) (...) Se sugiere o bien eliminar dicha figura, o bien dotarla de criterios que garanticen la objetividad del proceso de	No se acoge el comentario. La definición de conflicto de interés está establecida en el numeral 2.1. del Literal A, del ANEXO 1 de la resolución.

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			selección del gestor del mercado de gas.	
101	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	la CREG cuenta con un mecanismo de auditoría permanente que podría también verificar el cumplimiento de los criterios objetivos de neutralidad, transparencia, objetividad e independencia, no solo durante la selección del gestor, sino durante la ejecución de sus actividades.	Se aclara que la auditoria de gestión establecida en las reglas de selección del gestor del mercado, es desarrollada por un tercero y no por la CREG. Ahora, con respecto al cumplimiento de los criterios que deben garantizarse, en el numeral 4 del Artículo 6 de la resolución se establece que el gestor del mercado deberá presentar anualmente, una declaración certificando el cumplimiento de dichos criterios.
102	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Falta de argumentos que soporten la existencia de un modelo de separación completa de la propiedad, sugerimos la eliminación del numeral 2.2 del literal A del Artículo 11, ya que en nuestra consideración, no existe una argumentación suficiente para soportar la posición del Consultor contratado por la CREG. En efecto, consideramos que por el solo hecho de que algunos países adopten el modelo "ownership unbundling" no se puede llegar a la conclusión de que dicho modelo es la opción más segura para garantizar la independencia, neutralidad y transparencia del Gestor del Mercado de Gas en Colombia. Asumir lo anterior, significaría que en los países donde el Gestor del Mercado de Gas tiene participación de los agentes, el Mercado es menos seguro, lo cual no se encuentra probado en el informe de Consultoría.	No se acoge el comentario. Ver respuesta a comentarios 4 y 7

ASD

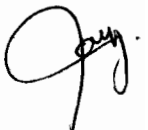

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
103	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Eliminación de los formatos de declaración de neutralidad, transparencia, objetividad e Independencia	No se acoge el comentario. Las declaraciones de los participantes se consideran necesarias para certificar los objetivos establecidos en los Decretos 1710 y 1260 de 2013.
104	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Sugerimos, en primer lugar que se tipifiquen, o se haga remisión del significado, de las conductas actuales que impiden acreditar la buena reputación, y, en segundo lugar, que se agreguen conductas referentes a las fallas en la operación, funcionamiento y/o administración del gestor del mercado, dado que estas últimas inciden en realidad en la forma en que se desarrollará la gestión encargada.	No se acoge el comentario. En el numeral 3.1 del Literal A del Anexo 1, se describen las conductas que deberán ser falladas o sancionadas por parte de las autoridades competentes.
105	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Se sugiere la modificación del sentido material del requisito de buena reputación, en los términos anteriormente mencionados.	Ver respuesta al comentario 104 de la resolución.
106	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	El mecanismo de declaración por parte del Interesado (i) es un aspecto que por sí mismo no es verificable, (ii) no cuenta con mecanismos para garantizar el cumplimiento de la reputación, y (iii) no cubre ninguna situación que ocurra durante la ejecución de las actividades del gestor del mercado, o que se conozca con posterioridad a su adjudicación.	La declaración que presentan los interesados son bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones legales que ello implica. Se incorpora la condición de presentar la declaración de buena reputación de manera anual en el numeral 4 del Art. 6 de la resolución.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
107	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	se observa que no existe un mecanismo para garantizar la reputación del operador del mercado cuando a este se le imponen sanciones durante su gestión (...) se sugiere que se estudie la inclusión de mecanismos para hacer efectiva la garantía de reputación del gestor del mercado, no solo para su selección, sino también para el periodo de su gestión, período donde resulta Inclusive más Importante su reputación. Un mecanismo podría ser el de Incluir, dentro de las causales de terminación anticipada de los servicios del gestor del mercado de gas, la existencia de sanciones de parte de entes de control a dicho gestor. Se considera que el mecanismo debería operar con sanciones posteriores, como anteriores, siempre que estas atañan a los aspectos de la reputación del gestor del mercado.	Las auditorias de gestión anuales deberán certificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6, en el cual se establece la condición durante la prestación de servicios para el gestor de presentar la declaración de buena reputación, entre otros.
108	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	es pertinente la solicitud de un equipo básico de trabajo, siempre y cuando la experiencia académica permita una mayor participación de personal que cuenta con la experiencia profesional.	Ver modificación a la tabla del numeral 6 del literal A del artículo 11 de la resolución.
109	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	la experiencia específica mencionada anteriormente solamente sea sujeta a valoración la que refiere al mercado de gas, so pena de que se elija un gestor del mercado de gas que pueda o no conocer del régimen de servicios públicos en general, o de la regulación del mercado de gas en particular.	No se acoge el comentario. El desarrollo de funciones en mercados energéticos sirve como experiencias de referencia, toda vez que estos tienen características similares que pueden contribuir a la estructuración del mercado de gas.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
118	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Art 13 Observación. ¿Cuál es el alcance de la presentación preliminar? Es una presentación a nivel de arquitectura conceptual o se esperan prototipos no funcionales o un preliminar funcional.	Ver respuesta al comentario 14.
123	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Anexo 1 - Propuesta técnica Observación. Para describir la forma en la que se realizará el proceso de migración, es necesario que se cuente con información de la actual arquitectura. <ul style="list-style-type: none"> • Inventario de información (formatos y variables), • Motor base de datos, versión, tamaño, • Modelo de datos (E-R). Diccionario de datos. • Repositorios de archivos, métodos de almacenamiento, tamaño, número de archivos. 	Para el nuevo proceso de selección se establece como condición, la entrega de la información conforme a lo establecido en el literal e) del Art. 16, que describe las condiciones de empalme.
124	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Anexo 1 - Propuesta técnica Observación. Cuáles son los parámetros válidos establecidos y nivel de detalle para describir la manera en que se desarrollará la plataforma BEC. (Metodologías, servicios de TI en la nube, recursos...)? Es necesario que se incluyan especificaciones técnicas de la plataforma? Es necesario contar con información relacionada con el volumen de información, la cantidad de usuarios, o el número de transacciones diarias y horarias (carga del sistema) que actualmente soporta el BEC y si hay un estimado de crecimiento de carga en el sistema. Manuales de usuario final y/o administrador. Características técnicas de la	No se acoge el comentario. El proponente tiene la libertad para describir en su propuesta las condiciones técnicas para la prestación de los servicios.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			actual plataforma, arquitectura, lenguaje de programación, servidores de aplicación.	
125	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Anexo 1 - Propuesta técnica Es necesario establecer si se requiere que algún servicio de la arquitectura actual se le deba dar continuidad en la forma como se ofrece y por tanto debe ser soportado en la nueva plataforma.	Las funciones del gestor del mercado están definidas en la resolución. El cumplimiento de las mismas debe ser considerado en la estructuración de las propuestas. No obstante, está establecido un procedimiento para la entrega de la información recopilada por el gestor.
126	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Anexo 1 - Formato 10 - numeral 2 Observación. Debería ampliarse el concepto a costos de servicios tecnológicos de software y hardware, ya que los servicios se prestarán de manera integral.	Se acoge el comentario. Se modifica el Formato 10 del Anexo 1
127	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Anexo 3 - Demostraciones Observación. Debería definirse en mayor detalle el alcance de la presentación preliminar. Se entendería que en la demostración se presentara una plataforma funcional y operativa? Es decir que no se tendrán en cuenta presentaciones a nivel conceptual de la arquitectura del sistema a proponer?	Ver respuesta al comentario 14.
128	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Anexo 3 - Demostraciones Observación. Para cada uno de los requisitos debería establecerse un formato estándar que permita una presentación homogénea del contenido técnico de las propuestas. Por cada requisito es necesario establecer el cómo se implementará? A qué nivel de detalle?	Ver respuesta al comentario 14.

ASE



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
129	E-2019-000076	Concentra	Anexo 3 - Demostraciones Observación. La descripción no parece corresponder al enunciado del requisito Gestión del riesgo.	Se acoge el comentario. Ver modificación de la Tabla 3 del Anexo 3.
130	E-2019-000222	Concentra	Se menciona que es una seria consideración subjetiva pues aunque a pie de página se hace una referencia al análisis del Documento CREG 085 de 2018, lo cierto es que ni en ese documento, ni en el documento de soporte inicial de la Resolución que estableció el procedimiento de selección del gestor del mercado actual, ni en ningún documento que se conozca, se ha fundamentado la razón por la cual se debe limitar la participación de agentes a un 5, 20 o 30%	No se acoge el comentario. Ver respuesta a comentarios 4 y 7
135	E-2019-000288	XM	numeral 2 Art. 6 El Gestor del Mercado deberá cumplir como requisito durante el período de planeación y durante el período de vigencia de prestación de los servicios, el establecerse como compañía bajo las leyes colombianas, no obstante, lo anterior, se indica en el numeral 1.1 del Anexo 1, Reglamento para la presentación de propuestas, la obligación de establecerse como compañía en las leyes colombianas. Sugerimos a la Comisión considerar que el requisito establecido en el numeral 2 no debe aplicar para la presentación de ofertas, que éste debe ser requisito para dar inicio al período de planeación, el cual deberá mantenerse durante el período de vigencia de la prestación de los servicios.	Ver parágrafo 2 del Art. 6.


ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
137	E-2019-000288	XM	Art. 7 - Proceso de selección analizar la posibilidad de aumentar el plazo a tres (3) días hábiles para la radicación de la respuesta por parte de los Interesados	Se acoge el comentario. Ver Art. 13 de la resolución.
138	E-2019-000288	XM	Art. 11 - Presentación de propuestas Se Indica que sí en el proceso resulta un único Interesado habilitado, la CREG podrá elegirlo como Gestor gas. Recomendamos en ese caso, que el proponente deba cumplir con el mínimo técnico para prestar los servicios.	Ver modificación del Art. 14.
139	E-2019-000288	XM	Art. 11 - - Presentación de propuestas En el literal A, Requisitos habilitante Se Indica en el numeral algunos roles específicos para los Integrantes del Equipo básico de trabajo. Al respecto sugerimos a la Comisión adicionar, si es del caso, Incluir en todos los campos correspondientes a "Perfil" y "Experiencia académica" el texto correspondiente a "áreas afines" para ampliar las posibilidades de encontrar personal Idóneo en el mercado laboral.	Ver modificación a la tabla del numeral 6 del literal A del artículo 11 de la resolución.
140	E-2019-000288	XM	Art. 11 - Presentación de propuestas Sugerimos a la Comisión revisar el campo "Experiencia profesional" de los roles "Experto en el mercado de gas" y "Gerente de regulación" en lo que se describe como "conocimientos en el proceso de comercialización en operación y logística de gas natural" y "conocimiento de regulación de servicios públicos domiciliarios"	Se acoge comentario. Ver numeral 6 del literal A del Artículo 11 de la resolución.

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			respectivamente, ya que la certificación de conocimientos se refiere más a formación que a experiencia aplicada.	
141	E-2019-000288	XM	Art. 11 - Presentación de propuestas Sugerimos a la Comisión complementar el campo denominado Experiencia académicas para el rol "Gerente jurídico" como se documenta para los demás roles, incluyendo, como se sugirió anteriormente el texto "áreas afines"	Ver modificación a la tabla del numeral 6 del literal A del artículo 11 de la resolución.
142	E-2019-000288	XM	Art. 11 - Presentación de propuestas Sugerimos a la Comisión Incluir en la tabla una descripción de las principales funciones de los roles definidos	No se acoge el comentario. Las funciones del gestor del mercado están descritas en diferentes resoluciones y es función de cada gestor determinar el alcance de las funciones de su equipo de trabajo para dar cumplimiento a ellas.
143	E-2019-000288	XM	numeral 6, Literal A- Art 11 Al respecto recomendamos a la Comisión, a efectos de garantizar la autonomía administrativa del Gestor del mercado, que esta aprobación aplique solo para cambios durante los dos primeros años, y de esta manera la planta de personal no dependa durante todo el período de vigencia de la prestación de los servicios de la aprobación previa de la CREG.	Se acoge parcialmente el comentario. Ver numeral 6 Literal A del Artículo 11 de la resolución. Adicionalmente se elimina la condición de permanencia mínima de alguno de los roles.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
144	E-2019-000288	XM	Sugerimos a la Comisión, para los roles de Experto en el mercado de gas, Gerente de análisis de datos, Gerente de mercado y Gerente de tecnología considerar que la permanencia de dos (2) años sólo será posible cumplirla si el personal ejecuta bien su labor, de lo contrario, el Gestor del Mercado debería poder cambiar las personas en estos roles, previa aprobación de la CREG y garantizando una persona que cumpla el perfil mínimo requerido por el rol respectivo.	Ver respuesta al comentario 143.
145	E-2019-000288	XM	En el formato 6, donde se especifica el Equipo básico requerido, sugerimos a la Comisión completar la tabla con los roles solicitados en el Artículo 11 Literal A Numeral 6 dado que como está definido el formato no puede ser modificado (adicionar Gerente de mercado y Gerente Jurídico)	Se acoge el comentario. Ver tabla del numeral 6 del literal A del artículo 11 de la resolución y el Formato 6 del Anexo 1.
147	E-2019-000288	XM	Sugerimos a la Comisión revisar estos textos para aclarar el alcance de la certificación solicitada del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2015 ya que este tipo de certificados son otorgados por los organismos certificadores luego de evaluar evidencia objetiva sobre el cumplimiento de la norma o referente aplicado en el alcance declarado, en el que no podrán estar las funciones del Gestor del Gas antes de ser otorgadas. (...) En cuanto al tipo de certificación, recomendamos a la Comisión considerar incluir como otra alternativa a la	Ver respuesta al comentario 12.

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			norma ISO 9001:2015, la certificación de un sistema de gestión de seguridad de la información basado en ISO 27001, por tratarse de una norma internacional cuyo enfoque es la protección de la información procurando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.	
154	E-2019-000288	XM	En el ANEXO 1, numeral 2, Requisitos habilitantes para acreditar los principios de transparencia, neutralidad e independencia. (...) sugerimos exceptuar del cálculo de la participación en el capital o en la propiedad a las sociedades que cotizan en bolsa, teniendo en cuenta que no es posible controlar la participación accionaria por las reglas propias de este tipo de sociedades o en su defecto hacer la excepción para la participación indirecta. Exigir la restricción en las sociedad abiertas o cotizadas será una norma que afectaría el principio constitucional de libertad de empresa.	No se acoge el comentario. La limitación en participación se determina para evitar situaciones que puedan generar conflictos de interés o al eventual ejercicio de poder de mercado en mercados conexos. Esta limitación no restringe ninguna negociación de las acciones del interesado, sin embargo, se modifica el Art. 6 de la resolución y adiciona el siguiente numeral 9. Mantener las condiciones de participación en su capital, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del literal A del ANEXO 1
157	E-2019-000257	Energy of Caribbean	La independencia de quien cumpla el rol de Gestor del Mercado de Gas Natural es relevante y la única manera de tener certeza de esto es con la no participación de porción accionaria alguna de agentes del sector gas natural en la compañía que tiene este rol.	No se acoge el comentario. Ver respuesta a comentarios 4 y 7

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
158	E-2019-000277	EPM	<p>Nos parece adecuado que la participación directa o indirecta de un agente del mercado de gas, en el capital o en la propiedad del Gestor no supere el 5% ya que esto permite mayor pluralidad de agentes. No obstante, una participación agregada máxima de los agentes del sector gas del 30%, podría ser restrictivo e iría en contravía de tener mayor pluralidad en la conformación del Gestor, que incluso podría darse con un límite de participación mayor, y un esquema control corporativo adecuado con miembros de junta independientes.</p> <p>Cabe señalar que a nivel internacional se observa que existen límites de participación individual pero no acumulados y por tanto, no se restringe el número de agentes participantes.</p> <p>Ahora bien, entendemos que la restricción impuesta a participantes de un mercado complementario al mercado de gas natural, de máximo una participación directa o indirecta en el capital o en la propiedad del Gestor del 5%, se refiere en el caso de electricidad, exclusivamente a un agente generador que utilice gas.</p> <p>Se realiza esta aclaración dado que el Operador del Mercado Eléctrico, tiene experiencia en la administración de plataformas y liquidación de transacciones del sector eléctrico y por ello, debería tener la posibilidad de participar dentro del proceso de selección del Gestor de mercado de gas, bajo la conformación de un equipo adecuado con</p>	No se acoge el comentario. Ver respuesta a comentarios 4 y 7.


ASB


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			experiencia en mercados de gas o bajo consorcio. Esta figura no es nueva y en países como Inglaterra, Holanda y Alemania, las transacciones comerciales en electricidad y gas son administradas por un solo Gestor- Operador de mercado, logrando eficiencias y sinergias que conllevan disminución en el costo de los servicios.	
159	E-2019-000277	EPM	En relación con los integrantes del equipo directivo básico de trabajo, más que un título de maestría o una carrera en particular, debe valorarse con mayor preponderancia la experiencia en el sector gas. Adicionalmente, llamamos la atención sobre que en el sector público la ley permite que los títulos de postgrado sean homologables con experiencia y la inexperiencia del personal contratado en mercados de gas, es lo que ha generado mayores inconvenientes y sobrecostos en la relación diaria con el Gestor de mercado actual.	Ver modificación al numeral 6 del literal A del artículo 11 de la resolución.
164	E-2019-000283	ACOLGEN	Art. 11 - Equipo básico Se busque flexibilizar o priorizar los requisitos tanto del número de profesionales como de la experiencia exigida, con base a las funciones definidas para el gestor. Esto, considerando que los requisitos de equipo de trabajo pueden resultar excesivos, en el escenario actual de responsabilidad y compromisos definidos por la Resolución CREG 114 de 2017. En todo caso, consideramos necesario revisar algunos de los requisitos de experiencia académica, para alguno de los perfiles, pues estos pueden	Ver modificación a la tabla descrita en el numeral 6 del literal A del Artículo 11 de la resolución.

AJR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			reducir considerablemente el espectro de candidatos que puedan cumplir con estas condiciones, como es el caso del gerente de regulación.	
176	E-2019-000274	BMC	Sugerimos adicionar como documentos legales exigibles a los consorcios, el certificado de existencia y representación de cada uno de los integrantes del mismo.	Se acoge el comentario. Se modifica el numeral 1.1. del literal A del Anexo 1
177	E-2019-000274	BMC	Modificar el numeral 3 del numeral 1.2 de documentos habilitantes en los siguientes términos: Deberá constar que la duración del consorcio no es inferior a la duración descrita en el ARTÍCULO 3 de la presente resolución, sus prórrogas y 1 años más" toda vez que se está contemplando la prórroga automática.	Ver modificación a la definición de Periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios.
178	E-2019-000274	BMC	Respecto de los documentos habilitantes de constitución de consorcios sugerimos fortalecer las exigencias para dichos proponentes, dejando expresamente consagrado en los términos definitivos que "Señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, así como las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad	Ver modificación del numeral 1.2. del literal A del Anexo 1.
179	E-2019-000274	BMC	Sugerimos adicionar el siguiente párrafo con relación a los consorcios: Toda la información y documentación solicitada acerca de los proponentes debe ser presentada por cada una de las personas que integran el consorcio. En el evento de ser adjudicado como Gestor del Mercado de Gas, el consorcio deberá solicitar el número de	Los consorcios deberán presentar los documentos que se describen en el numeral 1, Literal A del Anexo 1. Adicionalmente, las condiciones para prestar los servicios como gestor incluyen la de constituirse como empresa conforme al Art. 6 de la resolución, por lo que el cumplimiento de registros y


ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			Registro Único Tributario - RUT - ante la DIAN.	formalidades, se entienden como obligatorios para prestar sus servicios.
180	E-2019-000274	BMC	Sugerimos incluir dentro del proyecto definitivo de reglas del proceso de selección, lo relacionado con la certificación sobre responsabilidad fiscal, en virtud de la Ley 610 de 2000 y la Resolución Orgánica 05149 de la Contraloría General de la República.	Ver numeral 3 del Anexo 1.
182	E-2019-000274	BMC	Se sugiere mantener las disposiciones contempladas en la Resolución 124 de 2013 a saber: "a) El interesado no podrá ser un participante del mercado" tal como se señaló en el proceso de selección del año 2013.	Ver respuesta a los comentarios 4 y 7.
183	E-2019-000274	BMC	La condición de complementariedad de los mercados de energía eléctrica, gas natural y combustibles líquidos hace igualmente incompatible de cara a los fines perseguidos a través de los referidos lineamientos de política pública, la participación de cualquier agente que actúen dichos sectores complementarios al de gas natural. En consecuencia, sugerimos ajustar los literales a), c) y d) del numeral 2.2. de la sección A, de manera que no haya lugar a ningún porcentaje de participación de agentes del mercado de gas natural y de mercado complementarios a este.	Ver respuesta a los comentarios 4 y 7.

ASR




No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
184	E-2019-000274	BMC	Se sugiere agregar el siguiente literal: "e) Ningún participante del mercado podrá tener con el interesado relación de control ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial. El interesado no podrá tener con algún participante del mercado relación de control ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial. Esta declaración se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento, en los términos del art. 7 del Decreto 019 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio que en algún momento la CREG pueda solicitar la certificación de quien o quienes son los asociados, accionistas o socios y los beneficiarios reales".	No se acoge el comentario. En el numeral 2.1 se hace referencia a la identificación de las situaciones de control por parte del interesado. La Comisión determinará si esto inhibe al interesado para participar en el proceso de selección. De igual manera se establece, "(...) sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones anteriores, ninguno de los participantes del mercado de gas natural podrá tener pactos, acuerdos, o cualquier tipo de documento que tenga por objeto o como efecto la constitución de una situación de control, como controlantes o como controlados."
187	E-2019-000274	BMC	Formato 10 Se sugiere incluir una nota aclaratoria indicando que la estructura de costos relacionados corresponde en todo caso a una estimación para el primer año de operación, que será ajustada por lo menos con la inflación anual respectiva.	Se acoge el comentario. Ver modificación Formato 10 del Anexo 1
188	E-2019-000274	BMC	Anexo 3 - Demostraciones Se sugiere ajustar la tabla 3 numeral 3.4 cuyo requisito corresponde a "gestión de registro y no "gestión de riesgo"	Ver respuesta al comentario 129.

ASR


GRUPO 2

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
3	E-2019-000264	Enel - Emgesa	sugerimos considerar que en primera instancia se incremente el número de años para la prestación de servicios y este sea del orden de diez (10) años	No se acoge el comentario. Se considera que cinco (5) años es un periodo en el cual se pueden hacer estimaciones sobre recuperación de inversiones y un periodo en el cual se podrán evaluar las dinámicas del mercado de gas en Colombia. Adicionalmente, el periodo de vigencia contempla la posibilidad de prórroga de sus servicios hasta por cinco (5) años.
5	E-2019-000265	TGI	TGI considera que debe existir un esquema o mecanismo bajo el cual se le asegure a TGI y todos aquellos participantes del Mercado Mayorista de Gas Natural con los cuales se ha tenido relación contractual, que toda la información quedará eliminada de sus sistemas y debidamente entregada a la nueva empresa. (...) recomendamos que esta actividad sea certificada por los auditores de los respectivos gestores (entrante y saliente) y acompañado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	No se acoge el comentario. Las condiciones de custodia de la información están descritas en el literal c) del numeral 1 del artículo 13 de la resolución CREG 124 de 2013, la cual establece lo siguiente: " <i>será el custodio de la información que recaude y/o publique, la cual deberá entregar a quien lo suceda como gestor del mercado, al finalizar la prestación de sus servicios, sin guardar copia de la misma</i> ".
6	E-2019-000265	TGI	TGI sugiere a la Comisión establecer un mecanismo con el cual los dineros de la ejecución de las garantías sean repartidos entre los agentes compradores y vendedores del mercado.	Se consideran como beneficiarios de las garantías a los vendedores que suscribieron contratos en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos que garanticen firmeza y que se encuentren vigentes, dado que son ellos los llamados a pagar la remuneración del gestor. Lo anterior aplicará hasta tanto la Comisión cuente con los análisis

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
				y argumentos necesarios para determinar un mecanismo para el traslado eficiente de los dineros resultantes de la ejecución de las garantías.
8	E-2019-000265	TGI	existe obligaciones en otras resoluciones como la Resolución CREG 137 de 2013, y hay otras actividades propuestas en Resoluciones en consulta como son: la Resolución CREG 090 de 2016, la Resolución CREG 072 de 2018 y la Resolución CREG 152 de 2017.	Ver modificación al Art. 4.
11	E-2019-000268	Set ICAP	solicitamos a la comisión respetuosamente revisar los tiempos de la revisión a la que hace referencia el párrafo 1 del artículo 5 del proyecto de resolución siendo que la anterioridad de un (1) año allí señalada a la fecha ya estaría cumplida. (...) Estimamos respetuosamente que una vez se seleccione al gestor del mercado se tome como tiempo adicional un (1) año más para el análisis del tiempo de la pertinencia de la entrega	El párrafo 1 del Art. 5 se eliminó.
21	E-2019-000274	BMC	Sugerimos muy especialmente, que no se haga obligatoria la entrega del hardware ni del software por parte del actual Gestor de Gas y que esto quede completamente explícito en la norma en estudio.	El gestor actual se rige por lo establecido en la resolución CREG 124 de 2013. Las reglas establecidas en esta resolución aplicarán para los procesos de selección que se hagan a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.
22	E-2019-000274	BMC	Solicitamos aumentar la duración del periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios de 5 a 10 años	Ver respuesta al comentario 3.

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
23	E-2019-000274	BMC	Consideramos conveniente hacer algunas previsiones para el caso en que llegaran a presentarse imprevistos en el proceso que nos ocupa, que puedan implicar atrasos importantes que impidan cumplir con la fecha prevista para que entre en operación el Gestor seleccionado bajo las nuevas condiciones. En este orden de ideas, solicitamos establecer las condiciones y forma de remuneración aplicables si, llegado el caso, la Bolsa tuviera que prorrogar por algún tiempo su operación actual como Gestor.	Una vez analizado este tema no se considera conveniente establecer un procedimiento diferente a lo definido en la resolución CREG 124 de 2013. En caso de ocurrencia de esta situación, se determinará la forma del funcionamiento del gestor del mercado.
26	E-2019-000274	BMC	consideramos relevante incluir en primera medida la normatividad marco de prestación de servicios del Gestor del Mercado, Resolución CREG 114 de 2017, así como la referencia a aquellas normas que han asignado otros servicios como los relativos a la gestión de la infraestructura de regasificación del Pacífico descrito en las resoluciones CREG 107 y 152 de 2017 y de la información que se genere como resultado de la operación de gasoductos de conexión contenida en la resolución CREG 033 de 2018.	Ver modificación al Art. 4.
27	E-2019-000274	BMC	Se propone adicionar los formatos csv, txt al literal d) del numeral 1, del artículo 5, los cuales son muy utilizados para transferencia de datos y se caracterizan por su sencillez y alta capacidad	Se acoge el comentario. Ver literal d) del numeral 1 del Artículo 5 de la resolución.
28	E-2019-000274	BMC	Recomendamos incluirle al literal c) del numeral 2 "las	Ver literal c) del numeral 2 del Art. 5.

ASD



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			nuevas tecnologías" del artículo 5	
29	E-2019-000274	BMC	En el literal f) del numeral 2, del artículo 5, se presenta una discrepancia con el literal b) del numeral 4.2 del anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017	La información a la que se refiere el literal f del numeral 2 del Art. 5, no hace referencia a la función de publicación histórica que se señala en la 114 de 2017. La disponibilidad de la información histórica que se establece en esta resolución, propende por asegurar las condiciones para la prestación de servicios del gestor entrante.
30	E-2019-000274	BMC	En nuestra consideración, el párrafo 1 del artículo 5, es contrario a lo consagrado en el párrafo del artículo 13 de la Resolución 124 de 2013, toda vez que le otorga a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la potestad de "analizar sobre la pertinencia de hacer entrega a quien lo suceda de la infraestructura, entendida como el hardware y el software, mediante circular de la dirección ejecutiva"	Se aclara que las condiciones de transferencia de la información del gestor actual están establecidas en la resolución 124 de 2013.
31	E-2019-000274	BMC	En lo que tiene que ver con la obligación de realizar un backup periódico de la información recopilada por el Gestor, se solicita precisar el tiempo mínimo que deberá conservarse el mencionado backup (Literal a, Numeral 1).	Se considerará que el tiempo en que debe conservarse el backup de la información es el periodo de vigencia de la obligación de prestación del servicio del gestor. Adicionalmente, una vez se cumpla el periodo de vigencia y entregado la información a quien lo suceda como gestor, éste no podrá guardar copia de la información conforme al literal c) del numeral 1 del Art. 5.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
32	E-2019-000274	BMC	en el párrafo 2 del artículo 5, se sugiere considerar la pertinencia de entregar el modelo entidad-relación de la base de datos, en su lugar se propone establecer como facultad de la CREG o del tercero solicitado, pedir la información y su estructura, dado que el modelo hace parte del know how de las empresas y el seleccionado, bien podría utilizar su propio modelo de datos.	Se aclara que las condiciones de transferencia de la información del gestor actual están establecidas en la resolución 124 de 2013. Sin embargo, se adicionó una condición en el literal e) del Art. 16.
59	E-2019-000274	BMC	Artículo 15: Sugerimos definir los términos de responsabilidad del gestor saliente y el gestor entrante en el periodo de empalme	Se acoge el comentario. Ver Art. 16.
61	E-2019-000274	BMC	Artículo 21: se solicita muy respetuosamente y con el fin de dar claridad al mercado aquellos contratos que son objeto de cobro, incorporar en la regulación lo relacionado en el concepto S-2018-000137, el cual contempla lo siguiente "las cantidades contratadas a través de los contratos C1 y CF95 y las cantidades correspondientes a la firmeza mínima de los contratos C2, hacen parte de las cantidades a incluir en el cálculo del valor a pagar por los servicios a cargo del gestor del mercado, de que trata el artículo 21 de la resolución CREG 124 de 2013, modificado por las resoluciones CREG 200 de 2013 y CREG 168 de 2016, y aquellas que la modifiquen o sustituyan."	En el artículo 22 de la resolución se hace referencia a quienes son los vendedores responsables del pago por los servicios del gestor del mercado, que son aquellos que suscriben contratos que garantizan firmeza. No es el objeto de esta resolución hacer referencia a la condición de firmeza de los contratos


ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
62	E-2019-000274	BMC	sugerimos se incorporen las disposiciones que se han expedido en materia de facturación electrónica, pues dado que la facturación expedida ya no da lugar a anulaciones como resultado de una objeción, dichos trámites de facturación no se pueden simplificar a través de notas débito/crédito, según aplique.	Ver modificación al Anexo 6 de la resolución.
63	E-2019-000274	BMC	Artículo 22: Se sugiere eliminar el literal c), del numeral 2, con la finalidad de que se mantenga un régimen de responsabilidad estricto, desde el inicio de su operación. La terminación anticipada, debe contemplarse, incluso desde el momento mismo de adjudicación.	No se acoge el comentario. Se considera adecuado establecer el primer año de prestación del servicio como un periodo de normalización y adecuación de los servicios.
64	E-2019-000274	BMC	Artículo 23: Sugerimos sean aclaradas las condiciones de constitución de garantías aplicables al prestador provisional de los servicios del Gestor del Mercado, en caso de que presente tal situación.	No se acoge el comentario. Las condiciones de prestación provisional serán determinadas acorde a cada situación.
65	E-2019-000274	BMC	Recomendamos ampliar el valor asegurado de las garantías. Por esa razón proponemos las siguientes modificaciones: Numeral 1, literal a). Garantía de cumplimiento de puesta en operación: Valor de la cobertura 25% Numeral 2, literal a). Garantía de cumplimiento: Valor de cobertura 30%	No se acoge el comentario. Se mantienen los porcentajes de amparo de las garantías descritos en el Art. 26 de la resolución.
66	E-2019-000274	BMC	Artículo 27: sugerimos que la remuneración de los servicios adicionales contemple una formulación diferente a la de los servicios tradicionales del Gestor del Mercado de Gas, dado que estos pueden obedecer a requerimientos	Se acoge el comentario. Los servicios adicionales que pueda prestar el gestor del mercado a terceros serán determinados por el gestor del mercado, lo que será objeto de no objeción por parte de la comisión. La remuneración de estos servicios será el resultado del acuerdo


ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			específicos de los participantes del mercado o del regulador.	privado entre las partes interesadas.
67	E-2019-000274	BMC	es relevante establecer en la resolución un tiempo límite para la aprobación por parte de la CREG, de los otros servicios que puede prestar el Gestor del Mercado de gas, por cuanto se requiere oportunidad en la prestación de los mismos	Será considerado por la comisión conforme a cada propuesta para servicios adicionales a terceros.
68	E-2019-000274	BMC	sugerimos ajustar la redacción del artículo 28 de la propuesta, que contempla la prestación provisional de los servicios por parte de proponentes que hayan quedado en segundo y tercer orden de elegibilidad dentro del proceso de selección; ello, previendo que no se presente más de un proponente al proceso y este sea declarado desierto.	Ver Art. 31 de la resolución.
69	E-2019-000274	BMC	Otro aspecto para considerar, es el relacionado con la disposición de "(...) el prestador provisional tendrá a su disposición toda la infraestructura, el hardware y el software del gestor saliente (...)"; al respecto se sugiere, en concordancia con lo manifestado anteriormente, evaluar la pertinencia de la obligación de la mencionada infraestructura, así como definir las condiciones de remuneración por uso de la misma. Sobre este aspecto, recomendamos reconsiderar el porcentaje que se remuneraría al gestor saliente del 10% dado que no representa los	No se acoge el comentario. Se mantienen las condiciones establecidas en la resolución 124 de 2013.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			desarrollos y esfuerzos realizados por el gestor saliente.	
72	E-2019-000278	Naturgas	<p>Pese a encontrarnos de acuerdo con la implementación de una serie de indicadores que determinen si las funciones del gestor están siendo cumplidos a cabalidad por el Gestor, es importante que estos se enfoquen a resultados reales de funcionamiento del mercados es decir, que permitan medir la eficacia real del Gestor (...) proponemos que los indicadores estén enfocados al volumen y número de operaciones en el mercado, los cuales sí justificarían dar un incentivo económico al gestor por su gestión en dinamizar el mercado Además, estos indicadores no deberían ser fijos durante todo el periodo sino que deben poder ajustarse con base en las experiencias y nuevas funciones que se le vayan asignando.</p>	<p>Se considera conveniente reducir el incentivo de cumplimiento de estos indicadores de un 2% a 1% anual. Sin embargo, el gestor podrá optar por el incremento de su remuneración anual adicional, conforme a la adopción de nuevos servicios por parte de la CREG mediante resoluciones, resultado de las propuestas del gestor. Así mismo, el no cumplimiento de los indicadores de gestión podrá llevar a la reducción del IAE del gestor, conforme se describe el Art. 23 de la resolución.</p>
73	E-2019-000278	Naturgas	<p>reconocer un incentivo por el cumplimiento de las labores que son propias del gestor resulta, al parecer de esta asociación, redundante cuando ya se está reconociendo un ingreso regulado por las tareas que le han sido asignadas.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 72.</p>
74	E-2019-000278	Naturgas	<p>resulta relevante que la auditoria sea un actor principal en el seguimiento a las labores del Gestor por lo cual la determinación de las tareas que desempeña debe contemplar alertas tempranas a la Comisión.</p>	<p>No se acoge el comentario. Los servicios a cargo del gestor del mercado serán objeto de una auditoría de gestión con el alcance que se describe en el artículo 20 de la resolución.</p>

67 

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
75	E-2019-000278	Naturgas	En el esquema de garantías propuesto por la Comisión se encuentra que los beneficiarios de las mismas serán los vendedores del mercado. Al respecto, es importante que en caso de ejecutarse una garantía los montos asociados a la misma se trasladen a los usuarios finales que vía tarifa son quienes en realidad cancelan los servicios del gestor.	Ver respuesta al comentario 6.
78	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	solicito aumentar la duración del período de vigencia de la obligación de prestación de servicios, de 5 a 20 años.	Ver respuesta al comentario 3.
112	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	se sugiere especificar que el mismo no resulta aplicable al gestor del mercado actual, pues de lo contrario se le estaría posibilitando la prórroga hasta por cinco (5) años adicionales a un gestor que tiene unas reglas medianamente definidas en la Resolución CREG 124 de 2013	El gestor actual se rige bajo la regulación vigente, resolución CREG 124 de 2013. Las condiciones que se definan para la prórroga del periodo de prestación de servicios del gestor del mercado mediante la presente resolución, aplicaran para los procesos de selección que se desarrollen bajo sus condiciones.
113	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Art. 3 - Periodo de empalme. En nuestra opinión, en la Resolución debería especificarse un tiempo mínimo o las condiciones mínimas de empalme que den las directrices que faciliten la transición del servicio del Gestor actual a aquel que lo reemplace.	Las condiciones mínimas están establecidas para la entrega del gestor actual al nuevo en el Art. 16 de la presente resolución.
114	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Literal d) Art. 5 En relación con este punto, que deberían especificarse los formatos para documentos estándar a manejarse en el BEC, de tal forma que correspondan a los estándares del mercado.	Ver respuesta al comentario No. 27

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
115	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Literal c) Art. 5 Se debe diferenciar entre los estándares de la W3C (Microsoft Internet Explorer no es un estándar) y que el BEC sea soportado en diferentes versiones de navegadores web. Es necesario que se determinen en cuales navegadores se debe soportar la visualización y sus correspondientes versiones.	Se acoge comentario. Ver modificación al literal c) del numeral 2 del artículo 5 de la resolución.
116	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Parágrafo 1 Art. 5 Observación. Debe tenerse en cuenta el caso en que se no se adquiera hardware, sino que se usen servicios de infraestructura en la nube.	Se aclara que las condiciones de transferencia de la información del gestor actual están establecidas en la resolución 124 de 2013. Sin embargo, se adicionó una condición en el literal e) del Art. 16.
117	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Numeral 5 Art. 6 Observación. Para determinar las herramientas específicas necesarias para garantizar la migración recopilada, es necesario que se cuente con información de la actual arquitectura. Inventario de información, motor base de datos, versión, tamaño, modelo de datos. Para los repositorios de archivos, métodos de almacenamiento, tamaño, número de archivos.	Se aclara que las condiciones de transferencia de la información del gestor actual están establecidas en la resolución 124 de 2013. Sin embargo, se adicionó una condición en el literal e) del Art. 16.
119	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Literal b) Art. 15 Observación. Debería aclararse que el formato del backup que entregue el gestor saliente, debe ser compatible con la infraestructura de ti del gestor entrante.	No se acoge el comentario. En el Artículo 5 se definen los formatos en que debe hacerse la transferencia de la información. En este sentido, es responsabilidad del gestor del mercado seleccionado que dicha información sea compatible con su infraestructura.


ASR




No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
120	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Literal c) Art. 15 Observación. Cuál será la base de información para realizar esta verificación. La entregada en el punto b? El gestor seleccionado determina el formato? Qué pasa si determina un formato que no sea el usado por el gestor saliente?	Ver respuesta al comentario No. 119. Las condiciones de entrega de la información del gestor actual, están descritas en la resolución 124 de 2013. Ahora, en relación con las condiciones de entrega de la información del presente proceso de selección, la información base será la que se describen el literal b) del Art. 16, teniendo en cuenta las condiciones de formato descritas en el literal d) Art. 5 de esta resolución.
121	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Literal d) Art 15 Observación. Cuál será la base de información para realizar esta verificación, la entregada en el punto b?	Ver respuesta al comentario No. 119. Las condiciones de entrega de la información del gestor actual, están descritas en la resolución 124 de 2013. Ahora, en relación con las condiciones de entrega de la información del presente proceso de selección, la información base será la que se describen el literal a) y b) del Art. 16.
122	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Art 22 - Terminación anticipada Observación. Para el cumplimiento del indicador Disponibilidad del BEC, es muy posible que medien contratos con terceros en cuanto a servicio de plataforma de TI en los cuales se establecerán los correspondientes acuerdos de niveles de servicio que estén acordes al cumplimiento de lo solicitado para el indicador. En el caso de un incumplimiento del tercero, se considerará como falta del Gestor y será causal de terminación anticipada?	No se acoge el comentario. La responsabilidad de cumplimiento de la regulación es de quien sea seleccionado como gestor del mercado. Lo anterior, será independiente de la relación comercial que tenga con sus contratistas.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
132	E-2019-000288	XM	Recomendamos a la Comisión considerar que seis meses (6) puede ser un lapso muy corto a efectos de que el Gestor seleccionado pueda realizar las actividades de planeación y empalme.	Se acoge parcialmente el comentario. Este período tendrá una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de un (1) año y será determinado por la CREG en la resolución que determina al gestor del mercado seleccionado.
134	E-2019-000288	XM	<p>Art. 5</p> <p>En el caso de que la CREG estipule la entrega de la infraestructura de software y hardware se deberán considerar estos aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar si el uso de las licencias es transferible al proponente y el costo, en caso de ser así, que se debe considerar o si hay un valor por esos activos y si el proponente los debe pagar, así como el estado, la vigencia y los costos de las licencias de software que deban mantenerse <p>Esta aclaración es necesaria tanto para el actual proceso de Gestor de gas, como para la futura entrega de quien recibe en este proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disponer de un tiempo específico y diferente para el empalme la información de detalle de inventario de hardware y software, así como su estado y condiciones de licencias deberán estar disponibles para los proponentes en forma previa a la entrega de la oferta - Las condiciones de evaluación técnica en este escenario deberán ser valorados con otros criterios a los expuestos en la propuesta de la resolución. 	Ver respuesta al comentario 116.

ASE



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
136	E-2019-000288	XM	numeral 8 Art. 6 Entendemos que el numeral 8 de este artículo contiene, como condición general, garantizar el trato confidencial de la información. Según lo allí dispuesto toda la Información que recibe el Gestor del Mercado es confidencial. Al respecto proponemos adicionar las reglas que exceptúan el deber de confidencialidad: cuando ha sido conocida por otros medios, cuando fue publicada, cuando la solicita la autoridad, entre otros.	Ver modificación del Art. 6.
146	E-2019-000288	XM	Numeral 3. Art. 16 - Auditoria inicial En caso de que se requieran acciones correctivas durante el período de planeación durante los primeros tres (3) meses del período de vigencia de la obligación no hay lugar a pago para el Gestor del Mercado	No se acoge el comentario. La responsabilidad de la ejecución del cronograma de implementación es del gestor del mercado seleccionado. Siempre se podrán demostrar hechos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley para exoneración de responsabilidad.
148	E-2019-000288	XM	En el Artículo 19 se indica "Auditar de manera permanente los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones". Recomendamos precisar este requerimiento.	Ver el numeral 1 del Art. 20.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
149	E-2019-000288	XM	<p>Literal a. Art. 22 - Terminación anticipada</p> <p>Consideramos que los niveles de cumplimiento exigidos en la presente resolución no son acordes con la operación normal para un período de cuatro años en el que se puede presentar más de una situación que afecte los indicadores de gestión, sin que se comprometa el funcionamiento del mercado o se generen perjuicios a sus actores.</p> <p>Por lo que sugerimos a la Comisión evaluar la pertinencia de asociar el incumplimiento de los indicadores de gestión con la terminación anticipada y ejecución de la garantía de cumplimiento, porque representa para el Gestor Gas una exposición importante a tener perjuicios económicos y reputacionales muy altos, sugerimos se defina un esquema sancionatorio equilibrado y acorde con los perjuicios reales que puedan ser generados por los incumplimientos de los indicadores de gestión, pudiendo ser asociados con penalizaciones sobre los ingresos mensuales y que las causales de terminación anticipada obedezcan a situaciones dolosas o que evidencien una notoria incapacidad del Gestor Gas para prestar de forma adecuada los servicios.</p>	<p>La comisión, una vez evaluado los comentarios y por análisis adicionales, establece en el Art. 23 un esquema de incentivos positivos y negativos, los cuales están sujetos al cumplimiento de indicadores o de una función propositiva del gestor. Adicionalmente, se modifica las causales de terminación anticipada, propendiendo por la continuidad de los servicios del gestor del mercado.</p>

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
150	E-2019-000288	XM	Literal b. Art. 22 - Terminación anticipada Consideramos que los niveles de cumplimiento exigidos en la presente resolución no son acordes con la operación normal para un período de cuatro años en el que se puede presentar más de una situación que afecte los indicadores de gestión, sin que se comprometa el funcionamiento del mercado o se generen perjuicios a sus actores.	Ver respuesta al comentario 149.
151	E-2019-000288	XM	Adicionalmente, dentro de los otros eventos de incumplimiento de la garantía considerados en el literal f del numeral 2 del artículo 23 se contempla fraude, evasión de impuestos y condena criminal de los gerentes del prestador de servicios en conexión con sus deberes como el gestor del mercado. Respecto de la evasión de impuestos, proponemos se precise que haya una autoridad o instancia judicial que haga tal declaración.	Ver Art. 25 de la resolución.
152	E-2019-000288	XM	Al respecto sugerimos a la Comisión aclarar el entendimiento acerca de la expresión oportunamente e indicar cuáles son los tiempos otorgados para estos procesos.	Ver Art. 26 de la resolución.
156	E-2019-000257	Energy of Caribbean	Sugerimos que la duración del período de vigencia de la obligación de prestación del servicio de Gestor del Mercado de Gas Natural sea de 20 años y no de 5 años.	Ver respuesta al comentario 3.

ASB


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
160	E-2019-000277	EPM	Se sugiere a la Comisión redefinir los indicadores propuestos y enfocarlos hacia la liquidez del mercado, en donde el Gestor podría proponer nuevos productos que mejoren la liquidez y profundidad de dicho mercado, lo cual puede ser verificable de un año a otro y en ese sentido, si podría darse algún incentivo monetario proporcional a la liquidez obtenida.	Ver respuesta al comentario 72.
161	E-2019-000277	EPM	No es lógico aumentar el ingreso anual del Gestor por cumplir con las obligaciones mínimas para las cuales es contratado, ya que esto no implica un esfuerzo adicional de su parte o un valor agregado por mejoras en los productos o servicios hacia el mercado. Por lo anterior, se sugiere eliminar este incentivo o condicionarlo a mediciones reales sobre la liquidez en el mercado secundario y al uso de los productos y plataformas administradas por éste.	Se acoge parcialmente el comentario. Se realizan ajustes en el mecanismo de incentivos del gestor para propender por una labor más proactiva del gestor del mercado. Ver Art. 23 de la presente resolución.
162	E-2019-000277	EPM	Consideramos que con este incremento se podría configurar un posible incumplimiento del principio de eficiencia económica establecido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que no pueden trasladarse a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, lo que se presentaría al premiar el cumplimiento de obligaciones propias de un contrato con la asignación de un costo que se refleja en la tarifa del usuario final, y que no generaría valor agregado para el mercado de gas puesto que se estaría frente	Ver respuesta al comentario 161

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			<p>al cumplimiento de obligaciones contractuales. Por lo anterior, se sugiere eliminar este incentivo o condicionarlo a mediciones reales sobre la liquidez en el mercado secundario y al uso de los productos y plataformas administradas por éste.</p>	
163	E-2019-000277	EPM	<p>En la propuesta se observa que los beneficiarios de la ejecución de alguna de estas garantías serán "... los vendedores de gas natural en el mercado primario, en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos que garanticen firmeza que se encuentren vigentes conforme se ordena en el parágrafo 1 de este artículo". En este sentido, dado que quien paga por estos servicios es la demanda, estimamos conveniente que estos dineros deben transferirse como un menor valor a la misma a través de la facturación por la venta de gas de los productores, dado que el productor solo realiza un pass through del cobro de los servicios del Gestor a la demanda.</p>	Ver respuesta al comentario 6.
165	E-2019-000283	ACOLGEN	<p>Cuando el auditor de gestión verifique el cumplimiento de los indicadores de gestión resaltamos la importancia de que no se otorgue beneficios económicos adicionales al gestor, por cumplir a cabalidad con las funciones para las cuales se contrató.</p>	Ver respuesta al comentario 161

ASR

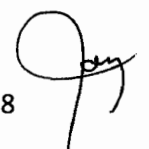


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
166	E-2019-000283	ACOLGEN	En todo caso, mencionamos que, de darse las condiciones para incrementar la remuneración del gestor del mercado, la Resolución definitiva debe especificar que las garantías exigidas (Artículo 23), se deben ajustar de manera proporcional.	Esta disposición ya se encuentra establecida en el numeral 2 del Art. 26 de la resolución.
167	E-2019-000283	ACOLGEN	Considerando lo dispuesto en el Artículo 29 "Prórroga del periodo de vigencia de la presentación de los servicios del gestor del mercado", resulta necesario que se mantengan las condiciones del proceso de selección anterior Resolución CREG 124 de 2013.	No se acoge el comentario. Se considera conveniente contar con la posibilidad de prórroga del periodo de prestación de servicios del gestor del mercado, considerando los beneficios de la curva de aprendizaje.
168	E-2019-000283	ACOLGEN	En referencia a la Garantía de puesta en operación y por los servicios prestados en la propuesta se observa que los beneficiarios de la ejecución de alguna de estas garantías serán los vendedores de gas natural en el mercado primario; sin embargo, en la misma no es claro que estos dineros deben transferirse a la demanda que paga por los servicios del Gestor de mercado a través de los contratos firmes, por lo que se sugiere a la Comisión especificar este aspecto en la Resolución definitiva, considerando que el productor que vende gas sólo realiza un "pass through" a la demanda, de los cobros de Gestor.	Ver respuesta al comentario 6.

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
169	E-2019-000283	ACOLGEN	Anexo 6 - Remuneración Resaltamos la necesidad de que la Resolución definitiva, establezca que cada una de las variables que refleje el cálculo del costo unitario de prestación del servicio del gestor, sea de público conocimiento y de fácil acceso en las plataformas del gestor, para todos los agentes del mercado. lo anterior, con el Interés de habilitar la posibilidad de que cualquier agente durante cualquier periodo de tiempo pueda replicar una liquidación.	No se acoge el comentario. El alcance la de las obligaciones de publicación de información del gestor del mercado no hacen parte del objeto de la presente resolución.
171	E-2019-000289	ACP	Como parte del funcionamiento del BEC, consideramos importante señalar que el desarrollo y las actualizaciones de la plataforma deben contemplar también facilidades para el ingreso de información al momento del registro de contratos de suministro de gas proveniente de fuentes con excepciones regulatorias donde existe libertad contractual.	Este tema no es objeto de la presente resolución. Sin embargo, la Comisión podrá tener en cuenta la revisión del tema dentro de sus análisis.
172	E-2019-000289	ACP	Consideramos que los indicadores de gestión deben ser flexibles, es decir, que periódicamente se puedan revisar y modificar por parte de la CREG, y que deben medir la gestión del gestor en cuanto al valor agregado que éste aporta al mercado, por ejemplo, que con estos indicadores se refleje qué tanto se ha incentivado el mercado secundario, y cómo ha mejorado la liquidez del mercado de un año a otro.	Ver respuesta al comentario 72.


ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
173	E-2019-000289	ACP	Los indicadores propuestos reflejan en efecto el cumplimiento de las funciones del gestor, pero se presume que es su deber cumplir con sus obligaciones, y ello no resulta del todo suficiente para que cada año se le haga un ajuste del 2% a su ingreso por realizar sus tareas. Los indicadores deben estar más enfocados a evaluar la milla adicional que debe recorrer el gestor del mercado en su labor al generar mayor dinamismo al mercado.	Ver respuesta al comentario 161

GRUPO 3

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
9	E-2019-000265	TGI	es importante trabajar de manera coordinada con las empresas del sector, quienes producen la información primaria, para que la definición de los formatos de recolección garantice un proceso ágil de captura de datos y facilite los procesos de generación de indicadores sectoriales	Es autonomía de quien sea seleccionado como gestor de mercado establecer la forma en que va a cumplir sus funciones.
17	E-2019-000268	Set ICAP	se solicita a la comisión aclarar el alcance de la palabra tecnológica en el acápite c del inciso 5 de numeral a del anexo 1: "implementación administración y mantenimiento de una plataforma tecnológica de al menos una subasta..."	Se acoge el comentario. Ver modificación al literal c) del numeral 5 del Literal A, del ANEXO 1 de la presente resolución
18	E-2019-000268	Set ICAP	se solicita a la comisión aclarar el contenido del formato 9 dónde se menciona que el ingreso anual esperado se debe expresar en USD de diciembre de 2018 mientras que el literal c del artículo 11 dice que "...los documentos (formato 9)	Se acoge el comentario. La moneda definida es COP

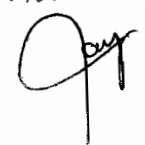
ASP


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			deberán presentarse en pesos colombianos (COP)..."	
25	E-2019-000274	BMC	Se sugiere realizar un ajuste para incluir la expresión "adicionen" teniendo en cuenta nuevos servicios que han sido asignados al gestor del mercado de gas	Se acoge el comentario. Se modifica el Art. 4.
34	E-2019-000274	BMC	Se solicita ajustar la redacción del llamado que se hace del literal A del numeral 2 del Artículo 11, ya que lo correcto sería "del numeral 2 del literal A del Artículo 11" de acuerdo con el estilo que maneja el documento	Se acoge el comentario. Se hace la modificación pertinente.
37	E-2019-000274	BMC	Se sugiere cambiar la referencia que se hace del numeral 5 del artículo 11 en el párrafo de este artículo por "literal c, del numeral 5, del literal A, del anexo de la resolución 136 de 2018"	Se acoge el comentario. Se hace la modificación pertinente.
47	E-2019-000274	BMC	Sugerimos definir "valor de reserva" pues no es claro su concepto y si debe ser fijado antes de que se presenten las ofertas. Asimismo, solicitamos que la CREG indique cuales son los criterios para definir dicho valor.	No se acoge el comentario. El valor de reserva será determinado por la CREG para ser utilizada según lo establecido en el Literal A del Art. 11.
48	E-2019-000274	BMC	Solicitamos aclarar si dentro del valor presente neto con que se evaluarán las propuestas económicas, se incluirá el valor del año de prórroga. Al respecto consideramos que dicho valor debe incluirse como parte de este cálculo	Se aclara lo referente a la presentación de la propuesta económica. Ver modificación al numeral 1 del literal C del Anexo 1 de la resolución.
49	E-2019-000274	BMC	En caso de que el seleccionado como Gestor opere en mercados complementarios, solicitamos se contemple la exigencia de mantener centros de costos separados entre la operación del Gestor del	No se acoge el comentario. La CREG no verifica los costos del gestor para prestar sus funciones, la remuneración corresponde al IAE de sus propuesta.

ASR



No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			Mercado de gas natural y los demás procesos asociados al funcionamiento de dichos mercados complementarios	
50	E-2019-000274	BMC	Recomendamos unificar la redacción del numeral 1, literal A del artículo 13 y las condiciones del numeral 2.1 del literal B del artículo 11.	Se acoge el comentario. Se cambia la redacción
51	E-2019-000274	BMC	Solicitamos unificar la moneda en la que deberán presentarse la propuesta económica del interesado	Ver respuesta al comentario 18.
60	E-2019-000274	BMC	Artículo 18: solicitamos con especial referencia una aclaración con relación al indicador relacionado en el numeral 6 "implementación de la regulación", dado que las variables de su medición no son claras y se prestan para juicios subjetivos que podrían impedir un buen desarrollo de una auditoría sobre este cálculo	No se acoge el comentario. Se considera que el indicador de "implementación de la regulación", es claro, toda vez que las variables son objetivas y verificables.
70	E-2019-000278	Naturgas	En términos generales encontramos que la propuesta incorpora varios cambios sugeridos a la Comisión y por ende consideramos importante reconocer el esfuerzo efectuado en adoptar un nuevo esquema de selección del gestor, el cual redundara en un mejor desempeño del mercado de gas natural.	El comentario no tiene respuesta.

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
71	E-2019-000278	Naturgas	<p>encontramos que uno de los puntos trascendentales para que este funcione de manera armónica con el mercado es que existan canales abiertos de comunicación más puntualmente que el diseño de productos, procedimientos y formatos, pueda ser consultado previamente con los agentes.</p> <p>se considera importante que en la resolución se den las líneas generales para que se cree un "comité" u órgano consultivo conformado por los integrantes del mercado de gas natural, para que de manera periódica se establezcan las necesidades reales del mercado y así permitir que el Gestor de Mercado ejerza con mayor facilidad sus funciones sin que esto implique afectar la independencia e imparcialidad del mismo</p>	<p>Es autonomía de quien sea seleccionado como gestor de mercado establecer la forma en que va a cumplir sus funciones y las actividades pertinentes que quiera desarrollar con los agentes.</p>
83	E-2019-000290	Hemberth Suárez Lozano	<p>Solicitamos con especial deferencia una aclaración con relación al indicador relacionado en el numeral 6 "implementación de la regulación".</p> <p>Sobre este artículo se sugiere un ajuste al indicador denominado: "Oportunidad del registro de contratos" (artículo 18, numeral 3). En el sentido que el indicador considere "Oportunidad de verificación de que los contratos registrados cumplen con la regulación".</p>	<p>Ver respuesta al comentario 60.</p>

ASR


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
97	E-2019-000076	Concentra	Teniendo en cuenta estos comentarios, se concluye que esta resolución no está debidamente motivada ni cuenta con los estudios necesarios para su discusión y eventual expedición a lo que se suma el hecho de que no se ha citado a la superintendencia de industria y comercio para rendir el concepto que a tal entidad le corresponde presentar.	Los Decretos 1710 y 1260 de 2013 establecen con claridad las funciones de la Comisión frente a la selección de un gestor del mercado de gas natural. En consecuencia, la propuesta realizada está basada en las competencias asignadas a la Comisión y siguen los principales objetivos definidos en decretos mencionados.
110	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	se debe establecer un criterio claro con el cual se debe determinar el valor del ingreso anual esperado para el año de prórroga adicional	Ver respuesta al comentario 48. En la resolución se presenta la forma en la que serán evaluadas las propuestas y el interesado es autónomo en la estructuración de su propuesta, conforme a las condiciones allí descritas.
111	E-2019-000076 y E-2019-000222	Concentra	Se debe dejar claridad respecto de la forma en que se deberá reportar, y se reconocerá, el costo de la auditoria de gestión pues el mismo debe ser cubierto por el gestor del mercado en los términos del artículo 20 del Proyecto, sin embargo es seleccionado por una lista que elabora el CNO de gas, con lo cual no existe una libertad para la negociación, ni previsión de ese gasto.	En la resolución se presenta la forma en la que se realizarán las auditorias. El valor de las mismas debe ser considerado por los agentes interesados en sus propuestas de prestación de servicios.
131	E-2019-000288	XM	Sugerimos a la Comisión aclarar el entendimiento acerca de la expresión relaciones operativas y/o comerciales e indicar si dichas relaciones son entre una empresa del sector eléctrico con una empresa del sector gas o sector combustible o si dichas relaciones son entre empresas del mismo sector.	Ver modificación a la definición de participante de mercado complementario.
133	E-2019-000288	XM	Respecto de la definición del periodo de vigencia de la prestación de los servicios, sugerimos a la Comisión indicar dentro de la misma que será	Se acoge el comentario. Ver definición de periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios.

No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			contado a partir del día siguiente a la finalización del período de planeación de la siguiente forma:	
153	E-2019-000288	XM	Sugerimos a la Comisión modificar el cuadro del Formato 9 así: "IAE (COP de diciembre 2019)"	Ver respuesta al comentario 18.
155	E-2019-000288	XM	Solicitamos incluir la definición de subasta simultánea.	No se acoge el comentario.
170	E-2019-000289	ACP	Lo establecido en el artículo 4 debe ser enunciativo, pues generaría limitaciones a la gestión que el gestor pueda desempeñar respecto a análisis de mercado y propuestas de valor a las entidades encargadas de la regulación y la planeación. El mercado requiere de una entidad con un perfil que se encargue no sólo de recopilar la información y administrar el sistema de información y transacciones.	El alcance de los servicios a ser propuestos por los interesados deberá tener en cuenta lo descrito en el Art. 4. Sin embargo, el interesado deberá considerar que el mercado de gas es dinámico y el gestor deberá incluir la regulación que se encuentre vigente al momento de presentación de la propuesta.
174	E-2019-000289	ACP	Finalmente, sugerimos la existencia de un consejo de agentes que tenga reuniones periódicas para revisar oportunidades de mejora del gestor del mercado. En el consejo debería haber participación de agentes de toda la cadena de gas, la CREG y otros entes como el CNO-Gas.	Ver respuesta al comentario 71.
181	E-2019-000274	BMC	Sugerimos ajustar las referencias utilizadas en el último párrafo del numeral 1.2. que indica: "Sin perjuicio de lo anterior, los interesados deberán tener en cuenta que después de presentación de la propuesta, no podrá modificar o alterar el contenido sustancial de la información de los literales a, b, c y d del presente numeral 1.2,	Se acoge el comentario. Se ajustan las referencias.

ARJ


No.	Radicado	Agente	Comentario	Respuesta
			ni tampoco (...) lo anterior, toda vez que no existen dichos literales en citado numeral.	
185	E-2019-000274	BMC	Formato 5 Se sugiere ajustar la referencia al numeral 5 del Literal A del Artículo 11	Se acoge el comentario. Se ajusta la referencia
186	E-2019-000274	BMC	Formato 9 - Propuesta económica Ajustar la moneda en el formato 9	Ver respuesta al comentario 18.